



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 26 de Enero de 2015

No. 16

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Aviso.....	834
CASA DE GOBIERNO	
Decreto N° 03-2015.....	834
Acuerdo Presidencial N° 17-2015.....	834
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Programa Anual de Contrataciones.....	835
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Nacionalizados.....	843
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resolución.....	851
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0112-2014.....	851
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	852
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Aviso.....	852
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Certificación.....	853

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 081-306-JIT-2014.....	853
Certificación N° 093-306-JIT-2014.....	854

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....	855
------------	-----

EMPRESA CONSTRUCTORA TRES

Aviso.....	855
------------	-----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	855
------------	-----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF 868-1-DIC10-2014.....	855
---	-----

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 160-2014.....	875
--	-----

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....	877
------------	-----

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula Judicial.....	877
----------------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	878
----------------------------	-----

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 01835 – M. 3519385 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en cumplimiento a lo preceptuado en el Arto. 20 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley N° 737, hace del conocimiento de la ciudadanía en general que el Programa Anual de Contrataciones PAC 2015, está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompras.gob.ni, a partir del día veintiuno del mes de Enero del año dos mil quince.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil quince. (f) Lic. Ramón Eduardo Cabrales Aráuz. Secretario Ejecutivo.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 03-2015

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO NO. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 Y SUS REFORMAS, “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”.

Artículo 1. En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.20 al artículo 4 del Decreto No. 71-98 y sus reformas “Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el que se leerá así:

“Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República:

...1.20. Asesor del Presidente de la República para todos los temas del Gabinete de Gobierno”.

Artículo 2. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Ingeniero Francisco Telémaco Talavera Siles, Asesor del Presidente de la República para todos los temas del Gabinete de Gobierno, con Rango de Ministro, quien además formará parte del Gabinete de Gobierno.

Artículo 2. En consecuencia de lo anterior, déjese sin efecto el nombramiento como Asesor del Presidente de la República para el Sector Agropecuario, contenido en el Acuerdo No. 01-2012, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 23 de fecha 06 de febrero del año 2012.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0599 - M. 14006 - Valor C\$ 725.00

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ADQUISICIONES**

Año 2015 Circular Administrativa No. DGCE/SP/13-2014

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

PREPARACION										EJECUCION				
No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación	Compras Sujetas a Tratados de Libre Comercio	Observaciones
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9	-10	-11	-12
TOTAL PAC					I	II	III	IV	5,537,755.42					
I. GASTO CORRIENTE														
OBRAS														
BIENES														
1	Corriente	VP	5023 - Alimentos Varios	Compra productos basicos y de aseo personal (Guarnicion)	x				50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	28/01/2015		
2	Corriente	VP	5310 - Ropa	Adquisicion de uniformes y vestuarios para el personal	x				280,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	23/02/2015		
3	Corriente	VP	4412 - Suministros de oficina	Adquisicion de papeleria y utiles de oficina	x				20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/01/2015		
4	Corriente	VP	4321 - Equipo informático y accesorios	Compra toners y cartuchos p/ equipos de oficina	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/02/2015		
5	Corriente	VP	3116 - Ferrería	Adquisicion de materiales y prod. para jardineria	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/02/2015		
6	Corriente	VP	4713 - Suministros de limpieza	Adquisicion de productos sanitarios y utiles domésticos	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/01/2015		
7	Corriente	conicyt	4713 - Suministros de limpieza	Compra de materiales de limpieza CONICYT	x				15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	26/01/2015		
8	Corriente	conicyt	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de productos para cafeteria CONICYT	x				20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	09/02/2015		
9	Corriente	VP	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de productos para cafeteria	x				25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	22/01/2015		
10	Corriente	VP	5214 - Aparatos electrodomésticos	Compra de obsequios para celebracion del día de la mujer	x				20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/02/2015		

11	Corriente	VP	3016 - Materiales de acabado de interiores	Compra de otros materiales y suministros	x					25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	18/03/2015		
12	Corriente	VP	3016 - Materiales de acabado de interiores	Compra de otros materiales y suministros		x				25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/04/2015		
13	Corriente	VP	3016 - Materiales de acabado de interiores	Compra de otros materiales y suministros			x			25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	31/07/2015		
14	Corriente	conicyt	4412 - Suministros de oficina	Compra de materiales y utiles de oficina	x					30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/02/2015		
15	Corriente	VP	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de productos para cafetería		x				25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/05/2015		
16	Corriente	VP	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de productos para cafetería			x			25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	22/07/2015		
17	Corriente	VP	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de Repuestos y accesorios para vehículos.		x				20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/04/2015		
18	Corriente	VP	5121 - Categorías de medicamentos varios	Adquisición de medicamentos y suministros		x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	12/05/2015		
19	Corriente	VP	5121 - Categorías de medicamentos varios	Adquisición de medicamentos y suministros			x			10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	26/08/2015		
20	Corriente	VP	4922 - Accesorios deportivos	Compra de Equipos Deportes	x					26,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/01/2015		
21	Corriente	conicyt	4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Toner y Cartuchos	x					20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	09/02/2015		
22	Corriente	VP	6012 - Arte, manualidades, accesorios y suministros	Compra de productos de artesanías y otros	x					10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/01/2015		
23	Corriente	VP	5311 - Calzado	Compra de zapatos para personal uniformado	x					10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	24/03/2015		
24	Corriente	VP	5214 - Aparatos electrodomésticos	Compra de electrodomesticos para celebracion de las madres		x				50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/05/2015		
25	Corriente	VP	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de llantas y neumaticos para vehiculos		x				20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/06/2015		
26	Corriente	VP	6012 - Arte, manualidades, accesorios y suministros	Compra de obsequios para celebracion del dia del padre			x			40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/05/2015		
27	Corriente	VP	6012 - Arte, manualidades, accesorios y suministros	Compra de productos de artesanías y otros		x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	30/04/2015		
28	Corriente	VP	6012 - Arte, manualidades, accesorios y suministros	Compra de productos de artesanías y otros			x			10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/09/2015		
29	Corriente	VP	6012 - Arte, manualidades, accesorios y suministros	Compra de productos de artesanías y otros				x		10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/10/2015		
30	Corriente	VP	5023 - Alimentos Varios	Compra productos basicos y de aseo personal (Guarnicion)		x				50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/06/2015		
32	Corriente	conicyt	4713 - Suministros de limpieza	Compra de materiales de limpieza CONICYT			x			15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/07/2015		

33	Corriente	conicyt	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de productos para cafetería CONICYT			x	5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	11/07/2015			
34	Corriente	conicyt	4412 - Suministros de oficina	Compra de materiales y utiles de oficina			x	60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/07/2015			
35	Corriente	VP	4412 - Suministros de oficina	Compra de materiales y utiles de oficina			X	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	09/07/2015			
36	Corriente	VP	4412 - Suministros de oficina	Compra de materiales y utiles de oficina		X		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/04/2015			
37	Corriente	VP	3116 - Ferrería	Compra de materiales de ferreteria			X	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/07/2015			
38	Corriente	VP	3116 - Ferrería	Compra de materiales de ferreteria		x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/05/2015			
39	Corriente	VP	3116 - Ferrería	Compra de materiales de ferreteria				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/10/2015		
40	Corriente	VP	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de llantas y neumaticos para vehiculos			X	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	28/07/2015			
41	Corriente	VP	2517 - Repuestos de Vehículos	Repuestos y accesorios p/ vehiculos (Mantenimiento Preventivo)			x	20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	28/07/2015			
42	Corriente	VP	4713 - Suministros de limpieza	Adquisicion de p/ sanitarios y utiles domésticos				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	23/07/2015		
43	Corriente	VP	4713 - Suministros de limpieza	Adquisicion de p/ sanitarios y utiles domésticos		x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/03/2015			
44	Corriente	VP	5023 - Alimentos Varios	Compra productos basicos y de aseo personal(Guarnicion)				x	50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/08/2015		
45	Corriente	conicyt	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de agua-Conicyt				x	11,250.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/10/2015		
46	Corriente	VP	4321 - Equipo informático y accesorios	Compra toners y cartuchos p/ equipos de oficina				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	12/08/2015		
47	Corriente	VP	4321 - Equipo informático y accesorios	Compra toners y cartuchos p/ equipos de oficina		X		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	23/04/2015			
49	Corriente	VP	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de productos para cafetería				x	25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/10/2015		
50	Corriente	VP	3016 - Materiales de acabado de interiores	Compra de otros materiales y suministros				x	25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/10/2015		
51	Corriente	conicyt	4412 - Suministros de oficina	Compra de materiales y utiles de oficina				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/10/2015		
52	Corriente	VP	4713 - Suministros de limpieza	Adquisicion de productos sanitarios y utiles domésticos				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	18/11/2015		
53	Corriente	VP	5121 - Categorías de medicamentos varios	Adquisicion de medicamentos y suministros		x		10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	26/01/2015			
54	Corriente	VP	5024 - Licores	Compra de vinos y licores				x	50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/11/2015		
56	Corriente	VP	5023 - Alimentos Varios	Compra productos básicos y de aseo personal				x	50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	11/11/2015		

57	Corriente	VP	7310 - Industrias de plásticos y productos químicos	Productos plásticos para celebración purísima				x	35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/10/2015		
58	Corriente	VP	5023 - Alimentos Varios	Productos para canasta navideña				x	267,076.93	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	2015/11/2015		
59	Corriente	VP	5011 - Productos de carne y aves de corral	Productos para canasta navideña (Pollos y Embutidos)				x	50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	25/11/2015		
60	Corriente	VP	5023 - Alimentos Varios	Productos plasticos para canasta navideña				x	35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/10/2015		
61	Corriente	VP	4412 - Suministros de oficina	Adquisicion de papeleria y utiles de oficina				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/10/2015		
62	Corriente	conicyt	4412 - Suministros de oficina	Compra de materiales y utiles de oficina				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	25/11/2015		
63	Corriente	conicyt	4412 - Suministros de oficina	Compra de materiales y utiles de oficina			X		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	29/09/2015		
64	Corriente	conicyt	5020 - Bebidas no alcohólicas	Compra de productos para cafeteria			X		5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	29/09/2015		
65	Corriente	conicyt	5610 - Muebles de comodidad	Compra de muebles de oficinas, sillas, mesas, archivadores.			X		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	13/04/2015		
CONSULTORIAS														
SERVICIOS GENERALES														
4	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos				x	20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	02/02/2015		
5	Corriente	VP	7213 - Servicios de Construcción general	Otros Servicios			X		25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	30/01/2015		
10	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos				x	20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/03/2015		
11	Corriente	VP	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadora				x	44,965.36	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/03/2015		
12	Corriente	VP	8211 - Escritura y traducciones	Servicio de suscripcion de periodicos(Prensa, Nuevo Diario etc.)				X	17,000.00	Contratación Simplificada	Fondos Nacionales / Fondos Propios	27/02/2015		
14	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos				x	15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/03/2015		
17	Corriente	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario				x	20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales	09/03/2015		
20	Corriente	conicyt	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y reparación de Fotocopiadora				x	45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/04/2015		
21	Corriente	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario				x	16,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/04/2015		
23	Corriente	VP	8211 - Escritura y traducciones	Servicio de suscripcion de periodicos(Prensa,Nuevo Diario etc.)				X	17,000.00	Contratación Simplificada	Fondos Nacionales / Fondos Propios	27/02/2015		

24	Corriente	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x				39,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	28/04/2015		
25	Corriente	VP	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Adquisicion Seguro de Fidelidad Comprensiva	X				12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	29/04/2015		
26	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos	x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	30/04/2015		
27	Corriente	VP	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de Reparación de Fotocopiadora	x				25,963.13	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	30/04/2015		
28	Corriente	conicyt	9010-Restaurantes y catering(servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/05/2015		
29	Corriente	conicyt	9010-Restaurantes y catering(servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/05/2015		
31	Corriente	VP	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de comidas y refrigerios	X				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	19/05/2015		
32	Corriente	conicyt	9010-Restaurantes y catering(servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/05/2015		
33	Corriente	VP	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento de Azotea del Edificio	x				80,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	22/05/2015		
34	Corriente	conicyt	8210 - Publicidad	Elaboración de Banner y Brochures, mantas	x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/06/2015		
38	Corriente	conicyt	8212 - Servicios de reproducción	Servicio de litografica e impresiones CONICYT	x				13,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/07/2015		
39	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos	x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	23/07/2015		
40	Corriente	conicyt	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguro de vida colectivo del personal de CONICYT	x				45,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	25/07/2015		
41	Corriente	VP	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de fumigacion del edificio	x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/02/2015		
43	Corriente	VP	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Poliza de seguros para flota vehicular	X				163,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	11/08/2015		
44	Corriente	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)	x				50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/08/2015		
46	Corriente	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	18/08/2015		
47	Corriente	VP	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguros de Vidas para el personal de la institucion.	X				202,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	19/08/2015		
48	Corriente	VP	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguros de Incendios para el edificio	X				68,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/08/2015		

50	Corriente	conicyt	8210 - Publicidad	Elaboración de Banner y Brochures, mantas				x	13,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	26/08/2015		
51	Corriente	VP	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de Recarga de extinguidores contra incendios				X	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/09/2015		
52	Corriente	VP	8111 - Servicios informáticos	Adquisición de Antivirus para servidor y Estaciones.				x	22,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/12/2015		
58	Corriente	VP	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)				X	100,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	27/10/2015		
68	Corriente	conicyt	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento del edificio				x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/11/2015		
69	Corriente	conicyt	8212 - Servicios de reproducción	Servicio de litografica e impresiones CONICYT				x	13,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/11/2015		
70	Corriente	VP	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados.	x				70,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/02/2015		
71	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	20/10/2015		
72	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos				x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	27/10/2015		
73	Corriente	conicyt	9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Seminarios varios y hospedaje a invitados externos				x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	27/10/2015		
74	Corriente	conicyt	7213 - Servicios de Construcción general	Otros Servicios				x	20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/11/2015		
75	Corriente	conicyt	4910 - Arte, coleccionables y premios	Elaboración de Medallas y Placas				x	20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/10/2015		
76	Corriente	conicyt	8210 - Publicidad	Elaboración de Banner y Brochures, mantas	x				15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	16/02/2015		
77	Corriente	conicyt	8210 - Publicidad	Elaboración de Banner y Brochures, mantas				x	50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	25/10/2015		
80	Corriente	conicyt	8510 - Servicios sanitarios integrales	alquiler de sanitarios portatiles				x	12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	16/12/2015		
81	Corriente	conicyt	3020 - Estructuras prefabricadas	alquiler de toldos, stand, locales para exposiciones, sillas y mesas.				x	200,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/10/2015		
82	Corriente	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario				x	96,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	16/10/2015		
83	Corriente	conicyt	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Alquiler de generadora Eléctrica				x	60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/11/2015		
84	Corriente	VP	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento del transformador electrico y/o paneles electricos	X				63,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/02/2015		

II. GASTO DE CAPITAL

OBRAS														
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

BIENES														
31	Capital	conicyt	4321 - Equipo informático y accesorios	Compras impresora y computadoras					x		35,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	28/06/2015
48	Capital	conicyt	4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Compra de aires acondicionados	x						50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	23/03/2015
55	Capital	conicyt	4321 - Equipo informático y accesorios	Compras impresora, computadoras y tablets.						x	20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/10/2015
CONSULTORIAS														
SERVICIOS GENERALES														
1	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)	x						50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	25/01/2015
2	Capital	VP	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)	X						50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	30/01/2015
3	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x						30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	12/01/2015
6	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)	x						50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/02/2015
7	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x						25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	17/02/2015
8	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x						25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/02/2015
9	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)	x						30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/03/2015
13	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)	x						50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/03/2015
15	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x						20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/03/2015
16	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	X						20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/03/2015
18	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)	x						30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos bilaterales	20/03/2015
19	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario	x						15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	16/03/2015
22	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)		x					20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	07/04/2015
30	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)						x	70,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	22/10/2015
35	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)						x	70,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	04/11/2015
36	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)					x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	15/07/2015

37	Capital	conicyt	8610 - Formación profesional (Capacitación)	Posgrados y Especializaciones			x		10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	16/07/2015		
42	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	03/08/2015		
45	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	17/08/2015		
49	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	25/08/2015		
53	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	25/09/2015		
54	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	10/09/2015		
55	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	01/10/2015		
56	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	07/10/2015		
57	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	28/09/2015		
59	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	29/10/2015		
60	Capital	conicyt	8610 - Formación profesional (Capacitación)	Posgrados y Especializaciones			x		10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	29/10/2015		
61	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	16/10/2015		
62	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	30/10/2015		
63	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/10/2015		
64	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/10/2015		
65	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/10/2015		
66	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	22/10/2015		
67	Capital	conicyt	3020 - Estructuras prefabricadas	Otros Servicios			x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	28/10/2015		
78	Capital	conicyt	9012 - Facilitación de viajes	Servicio de transporte al exterior(boletos)			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	29/11/2015		
79	Capital	conicyt	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos, Refrigerios y Bocadillos para seminario			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Bilaterales	30/11/2015		
Total de Procesos a Publicar : 149														

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADOS

Reg. 00765 – M. 14917 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **210-211**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3024**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada al ciudadano **EDILBERTO ORTEZ MEJIA** originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **EDILBERTO ORTEZ MEJIA**, de origen salvadoreño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Departamento de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00010701, registro No. 19062002022, nacido el doce de marzo del año mil novecientos sesenta en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **EDILBERTO ORTEZ MEJIA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia permanente desde el dos de febrero del año mil novecientos ochenta y dos y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposa e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70 y 72 Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 114, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de

Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **EDILBERTO ORTEZ MEJIA** originario de la República de El Salvador, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **EDILBERTO ORTEZ MEJIA** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3024 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00767 – M. 14921 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **214-215** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3026, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ARMANDO OROZCO CEBALLOS**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ARMANDO OROZCO CEBALLOS**, de nacionalidad cubano, mayor de edad, casado, albañil, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00022480, registro No.13012003037, con domicilio y residencia en el Departamento

de Managua, República de Nicaragua, nacido el once de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, en el Municipio de Majagua, Provincia de Ciego de Ávila, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ARMANDO OROZCO CEBALLOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, gozar del estatus de residente permanente desde el doce de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, y por tener vínculo de consanguinidad que le une a hijos de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 53 y 56 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ARMANDO OROZCO CEBALLOS**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ARMANDO OROZCO CEBALLOS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3026, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-(f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00769 – M. 14926 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.

Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A: Que en los folios: 218-219, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3028, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARGARITA CHICAS**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARGARITA CHICAS**, de origen salvadoreña, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00015667, registro No.03042003016, nacida el diecisiete de julio del año mil novecientos sesenta y dos en el Cantón Moropala, Municipio El Transito, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARGARITA CHICAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, al haber acreditado residencia permanente desde el veintiuno de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo, hijos y nietos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70 y 72 Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54, 56 y 62 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos. 112, 114, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARGARITA CHICAS**, originaria de la República de El Salvador, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MARGARITA CHICAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en

la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA,** la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3028 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00770 – M. 14927 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 220-221 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3029, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO ESTEBAN SERRANO OROZCO**, originario de México, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO ESTEBAN SERRANO OROZCO**, de nacionalidad mexicana de origen, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00021053, registro No.07012003024, nacido el cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en Salina Cruz, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO ESTEBAN SERRANO OROZCO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de veintiocho años continuos en territorio

nacional, haber acreditado residencia temporal desde el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis y permanente a partir del veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con esposa e hijo de origen nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad mexicana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO ESTEBAN SERRANO OROZCO**, originario de México. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **FRANCISCO ESTEBAN SERRANO OROZCO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3029, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00771 – M. 14929 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 222-223, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3030, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Detelina Kirilova Kaschieva**, originaria de la República Popular de Bulgaria y que en sus partes conducentes

establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **Detelina Kirilova Kaschieva**, de nacionalidad búlgara, mayor de edad, casada, Ingeniera en computación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00020392 Registro No. 03072002026, nacida el veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, en Dimitrovgrad, Región de Haskovo, República Popular de Bulgaria, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, gozar del estatus de residencia permanente a partir del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, y por el vínculo de afinidad y de consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad búlgara de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a las nicaragüenses nacionalizadas. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 22, de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 1, 10 Incisos 2), 3), 7), y 12), 12 Inciso 3), 48, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos 108, 109, 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta Autoridad: **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Detelina Kirilova Kaschieva**, originaria de la República Popular de Bulgaria. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Detelina Kirilova Kaschieva**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, vista

la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA la presente Resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3030, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00792 – M. 19972 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. - **CERTIFICA:** Que en los folios: 264-265 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3051, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MADELEY DE LA CARIDAD LLANES LEMUS**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MADELEY DE LA CARIDAD LLANES LEMUS**, de nacionalidad cubana de origen, mayor de edad, casada, Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00022101, registro No.03062004016, nacida el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Municipio de Remedios, Provincia: Las Villas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MADELEY DE LA CARIDAD LLANES LEMUS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de diez años continuos en territorio nacional, su acreditación como residente permanente desde el veintinueve de junio del año dos mil cuatro, su vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses

nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 53 y 56 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MADELEY DE LA CARIDAD LLANES LEMUS**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MADELEY DE LA CARIDAD LLANES LEMUS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3051 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00793 – M. 14979 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 266-267, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3052, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada al ciudadano **CARLOS AUGUSTO DELGADO CASTILLO**, originario de la República de Costa Rica y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial

No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **CARLOS AUGUSTO DELGADO CASTILLO**, de origen costarricense, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00021173, registro No.01032006002, nacido el diecinueve de octubre del año mil novecientos setenta y siete en Centro Central Heredia, Provincia de Heredia, República de Costa Rica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CARLOS AUGUSTO DELGADO CASTILLO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el tres de marzo del año dos mil seis, residencia permanente desde el veintisiete de mayo del año dos mil nueve y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposa e hija, ambas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense por ser centroamericano de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72, 73 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 114, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS AUGUSTO DELGADO CASTILLO**, originario de la República de Costa Rica, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **CARLOS AUGUSTO DELGADO CASTILLO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de

Nacionalización No.3052 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00795 – M. 14978 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA**: Que en los folios: 270-271, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3054, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ADELA DUBON AMAYA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua **Doctora Ana Isabel Morales Mazún**, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**.- Que la ciudadana **ADELA DUBON AMAYA**, de origen salvadoreña, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 062359, registro No. 10072003002, nacida el ocho de junio del año mil novecientos setenta y nueve en el Municipio de Villa de Arcatao, Departamento Chalatenango, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.-Que la ciudadana **ADELA DUBON AMAYA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, residencia permanente a partir del diez de diciembre del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126

del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos. 112, 114, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ADELA DUBON AMAYA**, originaria de la República de El Salvador, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO**.- La ciudadana **ADELA DUBON AMAYA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas** - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún** Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3054 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00796 – M. 14980 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA**: Que en los folios: 272-273, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3055, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YA HUI KO**, originaria de la República de China y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua **Doctora Ana Isabel Morales Mazún**, el once de enero

del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.**- Que la ciudadana **YA HUI KO**, de nacionalidad china de origen, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No. C0005415, registro No.03042003009, nacida el treinta de septiembre del año mil novecientos ochenta en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el veintiséis de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, gozar del status de residente permanente a partir del ocho de agosto del año dos mil seis y por el vínculo de consanguinidad que le une a sus hijos nicaragüenses. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad china de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70 y 71 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 48, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YA HUI, KO**, originaria de la República de China. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **YA HUI, KO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún - Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Resolución de Nacionalización No. 3055 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00746 – M. 15010 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 231-232, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.01, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 011-2014, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión del vínculo a la menor de edad **Kristina Spartak**, originaria del Estado de Israel, que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada Maria Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.**- Que el ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, nicaragüense nacionalizado, mayor de edad, casado, Empresario, identificado con cédula nicaragüense No. 777-090269-0000V, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su menor hija **Kristina Spartak**, nacida el veinte de abril del año dos mil seis en Ciudad Beer-Sheva, Estado de Israel. **SEGUNDO.**- Que el ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 2931, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.16 del veintisiete de enero del año dos mil catorce. **TERCERO.**- Que el ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, mediante Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Seis (96) "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo", autorizada en la ciudad de Managua, el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios de Flavio Alberto Morales Garay, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita a las autoridades de la Dirección General Migración y Extranjería de la República de Nicaragua la nacionalidad nicaragüense por Extensión del Vínculo a favor de su menor hija **Kristina Spartak**, la cual se encuentra bajo su patria potestad. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 48, 50 y 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor de edad **Kristina Spartak**, originaria del Estado de Israel. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor

Kristina Spartak, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo de **Kristina Spartak**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre el señor Vladimir Yuryevich Spartak que deberán inscribir como nicaragüense nacionalizado por Extensión del Vínculo a su menor hija **Kristina Spartak**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral, cuando cumpla los dieciséis años de edad. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, que su menor hija **Kristina Spartak**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, cuatro de diciembre del año dos mil catorce (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, el cuatro de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00747 - M. 15011 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 229-230, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.01, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 010-2014, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión del vínculo al menor de edad **Vladimir Spartak Jr**, originario de los Estados Unidos de América, que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, nicaragüense

nacionalizado, mayor de edad, casado, Empresario, identificado con cédula nicaragüense No. 777-090269-0000V, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su menor hijo **Vladimir Spartak Jr**, nacido el quince de marzo del año dos mil once en la Ciudad de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 2931, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.16 del veintisiete de enero del año dos mil catorce. **TERCERO.-** Que el ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, mediante Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Nueve (99) "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo", autorizada en la ciudad de Managua, el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios de Flavio Alberto Morales Garay, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita a las autoridades de la Dirección General Migración y Extranjería de la República de Nicaragua la nacionalidad nicaragüense por Extensión del Vínculo a favor de su menor hijo **Vladimir Spartak Jr**, el cual se encuentra bajo su patria potestad. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 48, 50 y 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículos 115 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor de edad **Vladimir Spartak Jr**, originario de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Vladimir Spartak Jr**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo de **Vladimir Spartak Jr**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre el señor Vladimir Yuryevich Spartak que deberán inscribir como nicaragüense nacionalizado por Extensión del Vínculo a su menor hijo **Vladimir Spartak Jr**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral, cuando cumpla los dieciséis años de edad. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Vladimir Yuryevich Spartak, que su menor hijo **Vladimir Spartak Jr**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, cuatro de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de

Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, el cuatro de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 000931 - M. 15419 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: DDMECH-004-12-2014

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación del departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 7198, "Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98", La Ley No. 582, "Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la practica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que el Sra. Ignacia Yadira Ramirez Salazar, con ID. 084-030157-0000P, presento solicitud de apertura y funcionamiento del Colegio San José de la ciudad de Chichigalpa Departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad de Primaria regular con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los jóvenes (as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen la primaria regular, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que el Señora Ignacia Yadira Ramirez Salazar, se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes

que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de la modalidad educativa de primaria regular.

RESUELVE

1- Se autoriza a la Sra. Ignacia Yadira Ramirez Salazar, Aperturar y funcionar con el Colegio Privado San José, ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega para que preste el servicio de la Modalidad de Primaria Regular.

2- El Colegio Privado San José, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3- La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1 de Enero del año 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4- Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los once días de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Jeannette del Socorro Pérez Blandón. Delegada Departamental. Mined- Chinandega

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0932 – M. 15170 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0112-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las

cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento Matagalpa.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 01921 – M. 19014 – Valor C\$ 95.00

JULIÁN IVAN GÓMEZ MORA, Apoderado (a) de COMERCIAL PALACIOS GÓMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA, COPAGOSA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

La Completa

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de

confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000193. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01922 – M. 18998 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Phibro Animal Health Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHI-QUEST

Para proteger:

Clase: 9

Dispositivo analítico para determinar el contenido medicinal de preparaciones veterinarias.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003928. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 01925 – M. 18976 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACION POR CONCURSO CC- MHCP-CGPP-01-2015

Consultoría nacional: Expertos en desarrollo JAVA para plataformas electrónicas de compras públicas

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por concurso	
Nombre de la consultoría	Expertos en desarrollo JAVA para plataformas electrónicas de compras públicas
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadas al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día lunes 02 de febrero 2015 a las 05:00 p.m.

Esta contratación será financiada con fondos del convenio "Fortalecimiento Institucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGIP y DGCE) en el marco del APIM" COSUDE.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 26 de enero del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 22 de enero 2015

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos, CGPP-MHCP.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 00348 – M. 54249 – Valor C\$ 95.00

Certificación

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 004 Página 005 Tomo XXXII del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil catorce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Mercidia del Carmen Córdoba Morales**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MTI (SITRAMTI)**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinte (20) de Diciembre del año dos mil trece, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** José Boanerge Cruz Berrios; **Secretaría de Organización y Propaganda:** Orlando Octavio Ramírez; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Ramón Policarpo Campo Lario; **Secretaría de Finanzas:** Nathaly Elieth Zúñiga Izaguirre; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Gonzalo Roque Vargas; **Secretaría de la Mujer:** Ana del Rosario Romero Hernández; **Secretaría de Higiene Ocupacional:** Carlos Alberto Gallego A.; **Secretaría Fiscal:** Francisco Ramón Solano; **Secretaría Vocal:** Walter José Castañeda; **Secretaría de Cultura y Deportes:** Henry Adán Campo Velásquez; **Seccional de la Administración:** Ricardo Antonio Sanabria Cabral; **Seccional de Proyectos:** Francisco Arroliga Silva; **Seccional de Supervisores de Transporte:** Pedro Joaquín Amador.- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día trece (13) de Marzo del año dos mil catorce, al doce (12) de Marzo del año dos mil Quince; Managua, A los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil Catorce.-**Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil Catorce. (f) Lic. Mercedia del Carmen Córdoba Morales. Directora de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 01036 – M. 16013 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

Nº 081-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página ochenta y cinco al reverso de la página ochenta y nueve, se encuentra el acta que

literalmente dice: “**ACTA No. 10.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa: 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 3. Bernardino Obregón Aguirre, DGI. 4. Donald Porras Cárdenas, CANIMET. 5. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. 6. Miguel Romero Portela, CANATUR. 7. Mario Rivas Reyes, SCEPR. 8. Rafael Urbina Martínez, INIFOM. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

Inconducentes...

7. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Compra de Juegos Infantiles Parque Municipal de Tola (Rivas).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VII. Aprobar el proyecto denominado **COMPRA DE JUEGOS INFANTILES PARQUE MUNICIPAL DE TOLA**, propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, proyecto que está situado en el parque municipal de Tola. El monto de la inversión se establece en **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CÓRDOBAS (C\$ 1, 300,000.00)** equivalentes a **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 49,202.91)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la ejecución de obras civiles de emplazamiento y en la adquisición de 4 equipos de juegos infantiles con el objeto de mejorar e incrementar las áreas de recreación sana para la niñez del Municipio. Actualmente el parque cuenta con diferentes juegos infantiles metálicos los que están en regulares condiciones, tales son; columpios, resbaladeros, pasamanos, así mismo, cuenta con bancas, monumentos quioscos, áreas verdes, andenes y plazas. En la ejecución del proyecto generará 10 empleos y en la operación 2.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques Municipales) y se le otorgan los beneficios e incentivos del numeral 5.2.3. del arto. 5º de la Ley N° 306, en la etapa de ejecución. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan tres (3) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad

con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, INTUR. Yadira Gómez Cortez, MHCP. Bernardino Obregón Aguirre, DGI. Donald Porras Cárdenas, CANIMET. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Miguel Romero Portela, CANATUR. Mario Rivas Reyes, SCEPR. Rafael Urbina Martínez, INIFOM. Eduardo Sandino Montes, Secretario.””.

Extiendo la presente certificación en dos páginas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

(f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 0595 – M. 14041– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

Nº 093-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página ochenta y nueve al frente de la página noventa y dos, se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 11. En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día once de diciembre del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 3. Mario Rivas Reyes, SCEPR. 4. Wilfredo Altamirano López, DGA. 5. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. 6. Rafael Urbina Martínez, INIFOM, 7. Leonardo Torres Céspedes, CANTUR. Eduardo Sandino Montes, Secretario. *Inconducentes...* La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. *Inconducentes...* y la Junta en el uso de sus facultades resolvió sobre los proyectos, en el siguiente orden:

Inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Zona Deportiva Linda Vista.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IV. Aprobar el proyecto denominado **ZONA DEPORTIVA LINDA VISTA**, propiedad de la sociedad comercial **DEPORTES TURÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, proyecto que estará situado en calle a la refinería de la entrada al Hospital Lenin Fonseca 200 metros al oeste, Managua, Departamento de Managua. El monto de la inversión se establece en **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 1, 021,397.40)** de los que **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (US\$ 125,696.05)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en construir un centro deportivo con 3 canchas de fútbol sala con grama artificial e iluminación, administración, bodega, bar con capacidad para 76 personas, vestidores, sanitarios, estacionamiento para 48 vehículos con 2 espacios para personas con capacidades diferentes, iluminación de todo el centro, jardines y reforestación del sector. Generará 24 empleos en la etapa de ejecución y 31 en operación.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.9.2., Actividades Turísticas Conexas, del art. 4 de la ley 306 y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.9.1. y 5.9.3., en la etapa de ejecución y numeral 5.9.1., 5.9.2. y 5.9.4. en la fase de operación. En el caso del beneficio del numeral 5.9.4. la exoneración parcial será del 90 % por encontrarse en I Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VI - NE 04, Laguna de Asososca, categorizada como Zona de Interés Turístico por su contexto Ambiental / Natural / Ecológico. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan seis (06) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Yadira Gómez Cortez. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano López. Pedro J. Chamorro Barrios. Rafael Urbina Martínez. Leonardo Torres Céspedes. Eduardo Sandino Montes””.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

(f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 01927 – M. 19134 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones invitan a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Simplificada CS-004-01-2015/INIFOM-TESORO, para la “Adquisición de los Servicios de Telefonía Celular”.
2. Los oferentes interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, el día 26 de enero de 2015, en horario de 8:30 a.m. a 04:00 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni
3. El origen de los fondos de esta contratación es INIFOM-TESORO.

Managua, 22 de Enero 2015

(f) Cra. Guiomar Irías Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM

EMPRESA CONSTRUCTORA TRES

Reg. 01928 – M. 18885 – Valor C\$ 95.0

AVISO

**PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES (COMPRAS) DEL AÑO 2015 DE LA
EMPRESA CONSTRUCTORA TRES
(ECONS-3)**

Por este medio la Empresa Constructora Tres de Conformidad y Sujeción a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público LCASPy Decreto 75-2012 Reglamento General a la Ley 737), Ley que regula las Normas y Procedimientos de Contrataciones del Sector Público, HACE DEL CONOCIMIENTO a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones del Estado página web : www.nicaraguacompra.gob.ni el “Programa Anual de Contrataciones 2015 de la Empresa Constructora Tres – ECONS 3”.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del Año Dos Mil Quince.

Atentamente,

(F) ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA, DIRECTOR GENERAL, ECONS -3.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 01926 – M. 19025 – Valor C\$ 95.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que ha publicado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2015, las mismas se encuentran disponibles en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) HERNAN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 01247 – M. 16425 – Valor C\$ 6,870.00

Resolución N° CD-SIBOIF 868-1-DIC10-2014

De fecha 10 de 10 de diciembre de 2014

**NORMA SOBRE PERITOS VALUADORES QUE PRESTEN
SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES
DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, en su numeral 7), establece que es facultad del Consejo Directivo de la Superintendencia normar todo lo relacionado a los peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero.

II

Que la valuación de bienes recibidos en garantía por el otorgamiento de créditos; de bienes en uso; o de bienes que les hayan sido adjudicados a las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, constituye uno de los mecanismos más apropiados para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente Norma:

Resolución N° CD-SIBOIF 868-1-DIC10-2014

**NORMA SOBRE PERITOS VALUADORES QUE PRESTEN
SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES
DEL SISTEMA FINANCIERO**

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Avalúo:** Es la herramienta técnica para realizar la valuación.
- b) **Criterios de Valuación:** Constituyen una forma específica de análisis para la conformación del costo y/o del valor de un bien el cual hace que cumpla con el propósito para el cual se realiza el avalúo.
- c) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.
- d) **Estatus del Perito:** Modalidad en la que se encuentra inscrito el perito valuador en el REPEV para prestar sus servicios, ya sea como:
- Persona natural independiente;
 - Persona natural al servicio de una institución financiera; o
 - Persona natural al servicio de una persona jurídica inscrita como valuadora.
- e) **Institución o Institución (es) Financiera (s):** Se refiere a los bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- f) **Ley General de Bancos:** Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 232, del 30 de noviembre del 2005.
- g) **NIPEV:** Número de Identificación de Perito Valuador.
- h) **Peritos Valuadores:** Personas naturales o jurídicas con especialidad y de probada experiencia en la labor de peritaje, que presten servicios a las Instituciones Financieras.

i) **REPEV:** Registro de Peritos Valuadores a cargo de la Superintendencia.

j) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

l) **Valuación:** Es el proceso de desarrollar una opinión de valor de un bien, en base a un (os) parámetro (s) predeterminado (s), es el producto mismo de la valuación, el informe resultante.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular lo siguiente:

- a) El funcionamiento del REPEV como base de datos, registro, autorización, control y seguimiento de los peritos valuadores autorizados y de los informes de valuaciones efectuados por los mismos, en las Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia;

b) El establecimiento de los procedimientos y requisitos para la inscripción en el REPEV;

c) La determinación de las obligaciones y responsabilidades de las instituciones financieras supervisadas y de los peritos valuadores que se inscriban en dicho REPEV;

d) El régimen de infracciones y sanciones aplicables a los peritos valuadores inscritos en el REPEV;

e) El contenido mínimo de los informes de valuación que deberán presentar los peritos valuadores; y

f) Los demás aspectos relacionados a las actividades que realizan los peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones financieras.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a todas las instituciones financieras que requieran los servicios de valuación de bienes recibidos en garantía, conexos con operaciones crediticias (préstamos, fianzas, avales, entre otros); de bienes en uso; de bienes que les hayan sido adjudicados y de bienes en general para efectos de la emisión de pólizas de seguros.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO E IMPEDIMENTOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REPEV

Artículo 4. Registro de Peritos Valuadores.- El Registro de Peritos Valuadores (REPEV), de la Superintendencia es aquel en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que presten servicios de avalúo de bienes a las instituciones financieras supervisadas. La inscripción en el REPEV habilitará a los sujetos inscritos para ejercer la función de valuadores de bienes de dichas instituciones. Para todos los efectos legales debe entenderse que la existencia jurídica del REPEV creado conforme a la Resolución CD-SIBOIF-227-1-NOV2-2002, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230, del 3 de diciembre del 2002, ha permanecido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Resolución antes referida.

Se exceptúan del registro en el REPEV las personas naturales al servicio de una institución financiera como personal de planta, que realizan avalúos de bienes recibidos en garantía de operaciones de microcréditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Norma.

Artículo 5. Calidades mínimas de los interesados.- Las personas interesadas en ser inscritas en el REPEV deberán cumplir con las siguientes calidades mínimas:

- a) **Para profesionales y técnicos:** Los interesados deberán acreditar su preparación académica mediante la presentación del título profesional en original y copia, acorde a la especialidad en la que desea ser autorizado (el original una vez cotejado le será devuelto). Asimismo, deberá tener una experiencia mínima de dos (2) años en Nicaragua o en el exterior, la cual se acreditará mediante la presentación de por lo menos diez (10) valuaciones con sus correspondientes informes que haya realizado en este período y que sean representativas del tipo de bien en cuya valuación se haya especializado. Asimismo deberá presentar una

tabla resumen de dichos avalúos, la cual debe contener al menos: el propósito del avalúo, el tipo de bien y su ubicación, nombre y teléfono de su cliente, persona o institución que requirió el avalúo, y fecha de la valuación realizada. La documentación que sustente dichas valuaciones deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia, cuando ésta lo requiera.

b) Para no profesionales: Los interesados que no cuenten con título profesional o técnico, deberán acreditar una experiencia mínima de cinco años en esa labor, en Nicaragua o en el exterior, ya sea de forma continua o discontinua, mediante la presentación de por lo menos veinte (20) valuaciones con sus correspondientes informes que haya realizado en ese período y que sean representativas del tipo de bien en cuya valuación se haya especializado. Asimismo, deberá presentar una tabla resumen de dichos avalúos la cual debe contener al menos: el propósito del avalúo, el tipo de bien y su ubicación, nombre y teléfono de su cliente, persona o institución que requirió el avalúo, y fecha de la valuación realizada. La documentación que sustente dichas valuaciones deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia, cuando ésta lo requiera.

En ambos casos, no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de la presente Norma.

Para efectos del presente artículo, a las personas que participen como colaboradores en valuaciones realizadas por peritos inscritos en el REPEV, se les reconocerá la experiencia acumulada en ésta materia mediante la presentación de los informes de avalúos en los que haya participado; en los cuales deberá aparecer la firma del interesado a fin de acreditar su participación como colaborador.

Artículo 6. Requisitos de información.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo precedente, las personas interesadas deberán presentar al Superintendente la siguiente información:

a) Personas Naturales:

1) Carta de solicitud, manifestando su interés en ser inscrito en el REPEV, de acuerdo a Formato de Solicitud contenido en el Anexo N° 1, el cual pasa a formar parte integrante de la presente norma. En el caso de persona natural al servicio de una institución financiera, la solicitud de inscripción y demás gestiones las realizará el interesado, cumpliendo con todos los requisitos contenidos en los artículos 5 y 6 de la presente norma.

2) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación del tipo de bienes para la cual desea ser inscrito.

3) Descripción de la metodología que aplica para la realización de avalúos, de acuerdo a la especialidad para la cual desea ser inscrito.

4) Declaración ante notario público de acuerdo al Anexo N° 2, el cual pasa a formar parte integrante de la presente norma.

5) Cualquier otra información que el Superintendente requiera.

b) Personas Jurídicas: Además de lo requerido en el literal precedente, deberán presentar la siguiente información:

1) Escritura social y estatutos de la sociedad debidamente inscritos;

2) Certificación del Acta de Junta Directiva que autoriza al representante legal de la sociedad a solicitar la inscripción en el REPEV;

3) Poder del Representante Legal;

4) Dirección y teléfono de la empresa;

5) Número RUC;

6) Las personas naturales que en nombre de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Norma y con los requisitos establecidos en el numeral 1), del literal a) del presente artículo. Para tal efecto, dichas personas presentarán personalmente su solicitud de inscripción;

7) Currículum Vitae de los socios, directores y administradores; y

8) Descripción de la organización de la sociedad, la cual deberá contener:

i. Organigrama de la empresa;

ii. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama;

iii. Lista del personal y cargos; y

iv. Estados Financieros certificados.

Artículo 7. Plazo para la presentación de información.- En caso de recibirse solicitudes incompletas o que la información requerida no esté de conformidad a lo establecido en la presente norma, el interesado dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para subsanar la omisión o error. Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta, se dará por desistida su solicitud y se archivará.

Artículo 8. Publicación.- Una vez presentada en tiempo y forma la información indicada en los artículos anteriores y habiendo sido ésta analizada por el Superintendente, los interesados deberán publicar su solicitud mediante un aviso por dos veces en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional, informando acerca de la presentación de dicha solicitud y convocando a toda persona para que a más tardar en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a su inscripción, para lo cual deberá utilizarse el formato contenido en el Anexo No. 9 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. En caso que el interesado sea persona jurídica, en el aviso antes referido deberán detallarse los nombres de los socios, directores y/o representantes de la sociedad. Entre ambas publicaciones deben mediar de diez (10) a quince (15) días. Una vez transcurrido el plazo antes indicado, el Superintendente procederá a inscribir en el REPEV al interesado.

Artículo 9. Inscripción.- Una vez cumplidos los requisitos de información y publicación antes referidos, el Superintendente otorgará la autorización de inscripción en un plazo que no exceda de quince (15) días. Dicha autorización constará en un certificado de inscripción que tendrá una validez de tres (3) años a partir de su fecha de emisión. El contenido de dicho certificado será el establecido en el Formato que aparece en el Anexo No. 8, el cual pasa a formar parte integrante de la presente norma.

Artículo 10. Número de Identificación.- Una vez aprobada la solicitud de inscripción de la persona natural o jurídica en el REPEV, la Superintendencia asignará un número de identificación único al perito valuador autorizado, el cual figurará como Número de Identificación de Perito Valuador (NIPEV), mismo que será indispensable para que dicho perito pueda prestar sus servicios a las instituciones financieras supervisadas.

Artículo 11. De las Especialidades de Valuación.- La autorización de las especialidades de valuación que se otorguen a los peritos, se clasificarán de acuerdo a la naturaleza de los bienes a valorar conforme a las especialidades descritas en el Anexo N° 3, el cual pasa a formar parte integrante de la presente norma.

El Perito Valuador que solicite ampliación de especialidades deberá hacerlo por escrito cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Indicar las nuevas especialidades para las que desea ser autorizado;
- b) Presentar, al menos, diez (10) avalúos con sus correspondientes informes, que sean representativos de la especialidad que está solicitando; así como, una tabla resumen de dichos avalúos, detallando el propósito del avalúo, el tipo de bien y su ubicación, nombre y teléfono del cliente y la fecha del avalúo;
- c) Presentar certificados o diplomas de capacitación sobre la especialidad solicitada, de ser el caso;
- d) Presentar la metodología utilizada;
- e) Presentar declaración notarial contenida en el Anexo 2 de la presente norma; y
- f) Presentar constancias de instituciones o personas a quienes el interesado le ha prestado sus servicios de valuación en las especialidades solicitadas.

Artículo 12. Impedimentos.- No pueden ser inscritos, ni renovar la inscripción en el REPEV, las siguientes personas:

- a) Los condenados por sentencia firme por delitos de carácter doloso.
- b) Los procesados por eventuales responsabilidades de orden penal, siempre que este hecho constituya, a juicio del Superintendente, causa de duda sustentada sobre su conducta.
- c) Haber dejado sin pagar cualquier deuda en el sistema financiero imputada judicialmente, haberse visto forzado a hacer arreglo de pago con perjuicio para sus acreedores, o haber sido declarado en quiebra. Este impedimento prescribe después de siete (7) años de imputada la acción.
- d) Tener deuda con cualquier institución del sistema financiero a la cual se le haya constituido al menos el cincuenta por ciento (50%) de provisión, de acuerdo a normas dictadas por la Superintendencia.
- e) Los empleados de la Superintendencia;
- f) Los que hayan sido directores, gerentes o empleados de instituciones financieras intervenidas por la Superintendencia, al momento de la intervención o en los dos (2) años previos, siempre que administrativamente se les hubiera encontrado responsables de actos que han merecido sanción.

g) Los oficiales, analistas, ejecutivos, supervisores de crédito o cualquier otra persona, que dentro de la institución financiera realice actividades de recomendación, aprobación o administración de crédito o fianzas.

h) Los que, como directores, gerentes o empleados de una persona jurídica, pública o privada, hayan resultado sancionados administrativamente por actos ilícitos por la respectiva autoridad competente.

i) Los sentenciados por daños y perjuicios por la prestación de servicios de valuación.

j) Los sancionados con cancelación de su inscripción en el REPEV.

k) La presencia de evidencia razonable sobre cualesquiera otras situaciones que planteen una duda seria sobre su conducta.

l) Otros casos que el Superintendente considere pertinentes, mediante resolución razonada.

Si estando el perito inscrito en el REPEV sobreviniere alguno de los impedimentos señalados en los literales precedentes, la inscripción automáticamente se considerará suspendida o cancelada según el caso, y se notificará por escrito al perito valuador. La Superintendencia informará a las instituciones financieras sobre dicha suspensión o cancelación. Tratándose de las personas jurídicas, éstas no podrán ser inscritas en el REPEV si ellas o sus actuales socios o directores están incurso en cualquiera de los impedimentos mencionados en este artículo.

Los impedimentos a que se refiere el presente artículo, salvo el establecido en el inciso c) del mismo, prescriben una vez subsanada o desvirtuada la acción imputada.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN Y CAMBIO DE ESTATUS

Artículo 13. Renovación.- Las renovaciones de inscripción deberán solicitarse al Superintendente al menos treinta (30) días antes de la fecha de su expiración. Se considerará iniciado un proceso de renovación con la presentación de la respectiva solicitud conforme al Formato contenido en el Anexo No. 4, el cual es parte integrante de la presente norma, adjuntando la información y documentación completa requerida. Los peritos que no hayan presentado su solicitud de renovación de inscripción dentro de dicho plazo, quedarán automáticamente excluidos del REPEV.

Presentada en tiempo la información a que se refiere el párrafo anterior, el Superintendente tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud presentada. El perito podrá seguir operando en tanto no reciba ninguna objeción al respecto por parte del Superintendente. En caso de existir objeciones, el perito deberá subsanar las deficiencias en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva. Subsanas las deficiencias señaladas, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de renovación a más tardar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la información requerida.

Artículo 14. Requisitos para la Renovación.- Los peritos valuadores inscritos en el REPEV que deseen renovar su

autorización para operar, deberán presentar al Superintendente la siguiente información:

- a) Carta de solicitud de renovación en el REPEV, de acuerdo al Anexo N° 4.
- b) Currículum Vitae actualizado.
- c) Declaración Notarial de acuerdo al Anexo N° 2.
- d) Detalle de todas las valuaciones realizadas en el último período de habilitación, indicando, entre otra, la siguiente información:
 - 1) Nombre y teléfono del cliente;
 - 2) Persona o institución que solicitó sus servicios;
 - 3) Especialidad;
 - 4) Tipo de bien y su ubicación;
 - 5) Fecha de realización del avalúo y;
 - 6) Monto de la valuación realizada.

En caso de que el solicitante no haya realizado valuaciones durante el último período habilitado, éste deberá presentar carta explicativa de las circunstancias particulares que le impidieron realizarlos. El Superintendente podrá requerir la presentación de copias de los informes de avalúos realizados en el último período habilitado.

- e) Constancias de las instituciones donde haya prestado los servicios de valuación durante el último período habilitado.
- f) No estar incurso en cualquiera de los impedimentos referidos en el artículo 12 de la presente Norma.
- g) Cualquier otra información requerida por el Superintendente.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el Superintendente renovará el certificado de inscripción en un plazo que no exceda de treinta (30) días contados a partir de la presentación completa de la información requerida. Dicho certificado tendrá una validez de tres (3) años a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 15. Cambio de estatus.- El Perito Valuador podrá solicitar cambio de estatus en el REPEV. A tal efecto, el interesado deberá cumplir con los requisitos de información siguientes, según el estatus que solicita:

- a) Persona natural independiente, a persona natural al servicio de una institución financiera o a una persona jurídica inscrita como valuadora:
 - 1) Carta de solicitud que indique el estatus actual y el estatus solicitado.
 - 2) Constancia de la empresa valuadora o de la institución financiera donde el valuador prestará sus servicios de valuación.
 - 3) Declaración Notarial de acuerdo al Anexo N° 2 de la presente norma.

b) Persona natural al servicio de una institución financiera o de una persona jurídica inscrita como valuadora, a persona natural independiente:

- 1) Carta de solicitud que indique el estatus actual y el estatus solicitado.
- 2) Constancia de la empresa valuadora o de la institución financiera donde el valuador prestó sus servicios de valuación.
- 3) Metodología a utilizar según la especialidad.
- 4) Detalle de equipos y otros recursos para el ejercicio de la valuación.
- 5) Declaración Notarial de acuerdo al Anexo N° 2 de la presente norma.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el Superintendente otorgará la autorización de cambio de estatus en un plazo que no exceda de quince (15) días, manteniendo el perito valuador el NIPEV que le fue asignado.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PERITOS VALUADORES

Artículo 16. De la Selección.- Para la ejecución de cualquier tipo de avalúo, independientemente de su cuantía, se deberá contratar a peritos valuadores inscritos en el REPEV, que no estén al servicio de la institución financiera como personal de planta, excepto en los casos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 17. Excepciones.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo precedente la ejecución de los siguientes avalúos:

a) Las valuaciones de bienes recibidos en garantía de créditos del sector agropecuario, las que podrán ser realizadas por peritos valuadores inscritos en el REPEV que estén al servicio de la institución financiera como personal de planta, salvo en los casos siguientes:

- 1) Cuando el deudor es parte relacionada de la institución financiera;
- 2) Cuando el crédito vaya a ser objeto de una reestructuración y tenga un monto igual o mayor al equivalente en moneda nacional a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00);
- 3) Cuando el crédito antes de considerar la garantía esté clasificado "B" o inferior y se quiera utilizar el avalúo para mejorar la clasificación del deudor;
- 4) En caso de bienes adjudicados cuyo valor contable sea mayor al equivalente en moneda nacional a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00);
- 5) En caso de garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo, conforme a la normativa sobre gestión de riesgo crediticio; o
- 6) Cuando a juicio razonado del Superintendente se considere necesario.

b) Las valuaciones de bienes en concepto de contragarantías de líneas de fianza, independientemente de su monto, siempre y cuando el afianzado no sea parte relacionada de la institución emisora, las que podrán ser realizadas por valuadores inscritos en el REPEV que estén al servicio de la compañía de seguros como personal de planta.

c) Las valuaciones de bienes en general para efectos de la emisión de pólizas de seguros, independientemente de su monto, las que podrán ser realizadas por valuadores inscritos en el REPEV que estén al servicio de la compañía de seguros como personal de planta.

d) Las valuaciones de bienes dados en garantía clasificados como "Garantías para Microcréditos" (electrodomésticos, mobiliario y menaje del hogar, entre otros) por montos no mayores al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), las que podrán ser realizadas por oficiales de créditos al servicio de la institución.

Artículo 18. Incompatibilidades para realizar valuaciones.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en la selección de peritos valuadores deberán considerarse las siguientes incompatibilidades:

a) Persona natural independiente y persona natural al servicio de una persona jurídica inscrita como valuadora:

Los socios, directores y peritos valuadores de las personas jurídicas inscritas en el REPEV, así como los peritos valuadores independientes en general, no deberán estar incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de la presente norma, ni pertenecer a la misma unidad de interés, ni tener relación laboral, ni ser partes relacionadas, ni tener vinculación significativa con los propietarios de los bienes que sean objeto de la valuación, con los deudores de las operaciones garantizadas con los bienes sujetos a valuación, con las instituciones financieras contratantes, ni ser los solicitantes del crédito objeto del avalúo. Los conceptos "partes relacionadas" y "vinculaciones significativas" antes referidas, se regirán por los criterios establecidos en la ley y normativa de la materia.

b) Peritos valuadores contratados como personal de planta de la institución financiera.

Los peritos valuadores inscritos en el REPEV contratados como personal de planta de la institución financiera, no deberán estar incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de la presente norma, ni ser parte relacionada, ni tener vinculación significativa según los criterios establecidos por la ley y normativa de la materia, con los propietarios de los bienes que sean objeto de la valuación o con los deudores de las operaciones garantizadas con los bienes sujetos a valuación, ni con las instituciones financieras contratantes.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 19. Obligaciones de las instituciones financieras con relación a las valuaciones.- Con relación a las valuaciones que realizan los peritos, las instituciones financieras deberán cumplir con lo siguiente:

a) Proporcionar a los peritos toda la información, documentación

e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de los bienes sujetos a garantía, de acuerdo a la normativa de la materia.

b) Mantener en los correspondientes archivos de deudores o clientes, los informes de avalúos con la siguiente documentación de soporte mínima: croquis de ubicación, planos y memorias de cálculo.

c) Informar al Superintendente sobre la existencia de cualquiera de las infracciones e impedimentos señalados en la presente norma, al momento que éstas tengan conocimiento de los mismos.

d) Informar al Superintendente sobre el incumplimiento parcial o total de los contratos de valuación, por causales atribuibles a los peritos.

e) Reportar a la central de riesgos de la Superintendencia la información sobre las valuaciones efectuadas por los peritos, conforme a lo requerido en el manual de dicha central de riesgos.

f) Informar al Superintendente sobre cualquier hecho que haya afectado o pudiera afectar la confiabilidad en el perito, debiendo remitir además de sus comentarios, los documentos pertinentes.

g) Mantener una lista actualizada de los peritos valuadores de quienes hayan recibido servicios de avalúo.

h) Aceptar únicamente las valuaciones que cumplan con los enfoques y criterios establecidos en las Guías Metodológicas anexas a la presente norma, para lo cual deberán contar con procedimientos para la revisión y control de las valuaciones recibidas.

i) Cualquier otra obligación relacionada con la valuación de bienes establecida en otras normativas de la Superintendencia.

Artículo 20. Responsabilidades y obligaciones de los peritos en las valuaciones.- Los peritos asumen la responsabilidad de las valuaciones que hubieren realizado. Durante la realización de dichas valuaciones, los peritos deberán cumplir con lo siguiente:

a) Elaborar los informes de valuación con base a los enfoques, criterios generales y requerimientos mínimos de contenido establecidos en las Guías Metodológicas contenidas en los Anexos N° 5, 6 y 7, los cuales son parte integrante de la presente Norma.

b) Realizar personalmente el avalúo de los bienes, el cual deberá ser firmado, sellado y rubricado por el perito valuator. En caso de personas jurídicas, además deberá ser firmado y rubricado por el representante legal de la empresa.

c) Sustentar sus valuaciones en informes que deberán ser entregados a las instituciones financieras, los cuales deben contener información actualizada, confiable y suficiente de carácter técnica, comercial, económica, legal u otra relevante para la determinación del valor del bien valuado; adjuntando las memorias de cálculos de los enfoques de valuaciones aplicados. El Superintendente podrá requerir a los peritos la documentación e información que sustente sus valuaciones.

d) En el ejercicio de sus funciones, deberán abstenerse de recibir de las partes interesadas algún beneficio personal, regalía o dádiva, con excepción de los honorarios que hayan sido pactados entre

las partes, los cuales no deberán estar condicionados al valor resultante del bien objeto de la valuación.

e) Informar al Superintendente en forma inmediata, cuando las instituciones financieras proporcionen información insuficiente, se nieguen a proporcionar la información necesaria o exista cualquier otro tipo de ocurrencia que limite o condicione la realización de sus valuaciones con criterios técnicos

f) Observar en cada una de sus valuaciones un elevado nivel de ética y de capacidad técnica.

g) Llevar un control de los informes de avalúos que emita, creando un expediente de cada una de las valuaciones realizadas, el cual deberá contener, al menos, los papeles de trabajo, las memorias de cálculo, los informes de avalúos y sus anexos. Esta información debe permanecer en el expediente por un período mínimo de 5 años, y estar a disposición del Superintendente cuando le sea requerida.

h) Cualquier otra que determine el Superintendente.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Infracciones de los peritos.- Las infracciones que cometan los peritos se clasificarán en leves, moderadas y graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1. Incurrir en deficiencias técnicas y/o inconsistencias en las valuaciones efectuadas.

2. Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de profesionalismo que requiere la naturaleza del trabajo.

3. Hacer uso de nombre diferente al que aparece en el REPEV.

4. Practicar avalúos en especialidades de bienes no autorizadas.

5. Otras que por su gravedad constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en el artículo siguiente.

b) Constituyen infracciones moderadas:

1. Incumplir con las instrucciones emitidas por el Superintendente.

2. Incurrir en los impedimentos c), d) o k) del artículo 12 de la presente norma.

3. Reincidir en la comisión de infracciones leves.

4. Otras que por su gravedad constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en el artículo siguiente.

c) Constituyen infracciones graves:

1. Proporcionar información falsa o inexacta al Superintendente en la inscripción, renovación o actualización de información.

2. Incurrir en los impedimentos a), b), f), h), i) o j) del artículo 12 de la presente norma.

3. Autorizar informes de avalúos elaborados por terceras personas.

4. Emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión.

5. No guardar independencia de criterio respecto a la entidad que presta sus servicios, incurra en incumplimiento de las leyes y normativas de la materia o de las regulaciones emitidas por esta Superintendencia, muestre malicia, o incurra en reiterada negligencia profesional

6. Realizar valuaciones que estén reñidas con las incompatibilidades establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente Norma;

7. Reincidir en la comisión de infracciones moderadas;

8. Otras que por su gravedad constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 22. Sanciones aplicables a los peritos.- Por las infracciones en que incurran los peritos, el Superintendente podrá imponer de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

a) Por infracciones leves: Amonestación.

b) Por infracciones moderadas: Suspensión de hasta un año en el REPEV, salvo lo dispuesto en el literal c) del artículo 12 de la presente Norma.

c) Por infracciones graves: Cancelación de la inscripción en el REPEV.

Artículo 23. Criterios para la aplicación de sanciones.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida; y

b) Los antecedentes del perito en el ejercicio de las actividades de valuación y de su profesión o negocio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Publicación del REPEV.- La Superintendencia publicará periódicamente a través de cualquier medio la lista actualizada de los peritos valuadores inscritos en el REPEV, expresando, al menos, sus nombres, direcciones, teléfonos, NIPEV y especialidades autorizadas.

Artículo 25. Honorarios.- Los honorarios por servicios prestados en la elaboración de los avalúos, serán pactados entre la institución financiera interesada y el perito valuador seleccionado.

Las instituciones financieras, previo a la contratación del perito valuador, deberán dar a conocer a sus clientes las respectivas tablas de costos o cotizaciones que reciben de estos de la cual resultará el importe a cobrar por la ejecución del avalúo. La institución financiera bajo ninguna circunstancia podrá adicionar comisión o cargo alguno a lo cobrado, según tabla de costos o cotizaciones, por el respectivo perito valuador; es decir, el importe pagado por

el cliente deberá ser enterado íntegramente al respectivo perito valuador.

Artículo 26. Avalúos deficientes.- Cuando el Superintendente como resultado de su función de supervisión encuentre avalúos que a su juicio no sean confiables o sean deficientemente elaborados y aceptados por la institución financiera, éste podrá ordenar un avalúo nuevo y en tal caso su costo deberá ser asumido por la respectiva institución. El Superintendente proporcionará una terna de la cual la institución seleccionará al perito valuador.

Artículo 27. Requerimiento de nuevos avalúos.- Cuando la Superintendencia como resultado de su función de supervisión encuentre avalúos de peritos valuadores que se encuentren incursos en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 12 de la presente norma, el Superintendente ordenará un nuevo avalúo a costa de la respectiva institución y proporcionará una terna de la cual la institución seleccionará al nuevo perito valuador.

Artículo 28. Actualización de la información del REPEV.- Cuando ocurran cambios en la información contenida en los documentos presentados por el perito, tanto de sus datos generales, como de aquella requerida en el numeral 2) del literal a), y en los numerales 1), 3), 4), y 7) del literal b) del artículo 6 de la presente Norma, dichos cambios deberán informarse al Superintendente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

Asimismo, tratándose de peritos valuadores que sean personas jurídicas, deberán comunicar dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, lo siguiente:

a) Las sanciones penales, civiles o administrativas firmes que hayan sido impuestas a los peritos, al personal autorizado y a los socios o accionistas, representantes legales, directores y gerentes de la sociedad; y

b) Los impedimentos sobrevinientes señalados en el artículo 12 de la presente norma, en que se encuentren incursos los peritos, los socios o accionistas, representantes legales, directores y gerentes de la sociedad.

Artículo 29. Modificaciones.- Se faculta al Superintendente a modificar los anexos contenidos en la presente Norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Los documentos provenientes del extranjero que sirvan para acreditar experiencia y/o preparación académica de parte de los interesados en ser inscritos en el REPEV, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español, deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Artículo 31. Transitorios.- Se establecen las siguientes disposiciones:

a) Mientras el Superintendente no dicte los parámetros y criterios para que los Peritos determinen la tasa de capitalización a utilizarse bajo el enfoque de ingresos referido en los anexos 5, 6 y 7 de la presente norma, no será necesario incluir dicho enfoque en el informe de avalúo.

b) Respecto a los bienes y precios de referencia requeridos por el enfoque de mercado referido en los anexos 5, 6 y 7 de la presente norma, los Peritos realizarán los mayores esfuerzos y diligencia para identificarlos; no obstante, mientras no existan en el país fuentes de información confiables sobre operaciones de compra – venta de bienes, el cumplimiento de estos requisitos se revisará caso por caso.

Artículo 32. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Peritos Valuadores que Presten Servicios a las Instituciones del Sistema Financiero, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-450-1-NOV3-2006, de fecha 03 de noviembre de 2006 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 235, del 4 de diciembre de 2006.

Artículo 33. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO N° 1 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REPEV

A) PARA PERSONAS NATURALES.

Señores
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Registro de Peritos Valuadores - REPEV

El suscrito,....., con los datos generales señalados en el rubro I de la presente, solicito mi inscripción en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, adjuntando la documentación requerida para dicha inscripción, conforme al detalle del rubro 2 de la presente solicitud.

Rubro 1: Datos Generales

Nombre completo:.....
Cédula de Identidad N°:.....
R.U.C. N°:.....
Domicilio:.....
Teléfonos, fax:.....
Profesión:.....

Especialidad en valuaciones que solicita (valerse del Anexo No. 3):

Inscripción o membresía en registros u organizaciones especializadas en valuaciones o tasaciones.....

Rubro 2: Información y documentos presentados

a) Copia legalizada del título profesional o técnico.

- b) Fotocopia de cédula de identidad.
- c) Currículum Vitae, con información sobre formación académica y capacitación en valuaciones.
- d) Documentos que acrediten experiencia mínima en valuaciones (Detalle de valuaciones)
- e) Descripción de equipo y herramientas que utiliza.
- f) Descripción de la metodología que aplica.
- g) Declaración ante Notario Público (Anexo No. 2).
- h) Publicación sobre solicitud de inscripción (Arto. 8).
- i) Constancias de las instituciones o personas más representativas, a quienes le ha prestado sus servicios de valuación.
- j) Copia de Informes de Avalúos realizados.

Otros: (Detallar).....

Fecha:.....

.....
Firma del solicitante

B. PARA PERSONAS JURÍDICAS.

Señores
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Registro de Peritos Valuadores - REPEV

El suscrito,....., en representación de la sociedad....., con los datos generales señalados en el rubro 1 de la presente, solicito la inscripción de dicha sociedad en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, adjuntando la documentación requerida para dicha inscripción, conforme al detalle del rubro 2 de la presente solicitud.

Rubro 1: Datos Generales

Nombre completo:.....
Datos Registrales:
R.U.C. N°:.....
Domicilio:.....
Teléfonos, fax:.....

Especialidad en valuaciones que solicita (valerse del Anexo No. 3):

Rubro 2: Información y documentos presentados

- a) Escritura social y estatutos debidamente inscritos.
- b) Fotocopia del No. RUC.
- c) Certificación de Junta Directiva.
- d) Representante Legal.
- e) Dirección y teléfono de la empresa.
- f) Nombre completo de las personas naturales que en nombre y representación de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje.
- g) Currículum Vitae de los socios, directores, y administradores.
- h) Descripción de la organización, la cual deberá contener:
 - 1) Organigrama de la empresa;
 - 2) Descripción de las funciones de cada componente del organigrama.

- 3) Nombre del personal y cargos; y
- 4) Estados Financieros certificados.

Otros: (Detallar)

.....
.....

Fecha:.....

.....
Firma del Representante Legal

ANEXO N° 2

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN NOTARIAL

A) PARA PERSONA NATURAL:

Mediante la presente, el que suscribe,, de nacionalidad, con Cédula de Identidad N°, de profesión, domiciliado en, declara ante Notario Público que:

- a) No tiene antecedentes penales.
- b) No tiene impedimento legal para el ejercicio profesional o técnico.
- c) No tiene impedimento para el desempeño de la actividad de valuación de bienes.
- d) Tiene conocimiento de las normas, impedimentos y procedimientos aplicables al trámite de inscripción y renovación del REPEV.
- e) Tiene conocimiento de las obligaciones, incompatibilidades y responsabilidades de los peritos con relación a los servicios de valuación a las instituciones financieras del sistema financiero, así como de las infracciones y sanciones establecidas en la norma del REPEV.
- f) Toda la información y documentación presentada a la Superintendencia es verdadera y, por lo tanto, se somete a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

B) PARA PERSONA JURÍDICA:

Mediante la presente, el que suscribe,, en representación de constituida en, inscrita bajo el número registral, domiciliada en, declara ante Notario Público que:

- a) Ninguno de los directivos y socios de mi representada tienen antecedentes penales.

b) Ninguno de los directivos y socios de mi representada tienen impedimento para el desempeño de la actividad de valuación de bienes.

c) Todos los directivos y socios de mi representada tienen conocimiento de las normas, impedimentos y procedimientos aplicables al trámite de inscripción y renovación del REPEV.

d) Todos los directivos y socios de mi representada tienen conocimiento de las obligaciones, incompatibilidades y responsabilidades de los peritos con relación a los servicios de valuación a las instituciones financieras del sistema financiero, así como de las infracciones y sanciones establecidas en la norma del REPEV.

e) Toda la información y documentación presentada a la Superintendencia acerca de su representada es verdadera y, por lo tanto, se somete a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

ANEXO No. 3 ESPECIALIDADES EN VALUACIONES DE BIENES

1- INMUEBLES:

a) **Inmuebles Urbanos:** Esta especialidad incluye: terrenos, casas, apartamentos, oficinas, locales comerciales, bodegas, avances de obras de los tipos de bienes antes mencionados en construcción.

b) **Inmuebles Rurales:** Incluye: terrenos rurales con o sin construcciones como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones agrícolas, explotaciones agrícolas y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

c) **Inmuebles Especiales:** Incluye: edificios, centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, restaurantes, avance de obras (edificios en construcción), estructuras especiales para procesos, presas, aeropuertos, muelles, puentes, acueductos y conducciones, edificios de conservación arquitectónica, monumentos históricos y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

d) **Otros:** Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

2- MUEBLES:

a) **Maquinaria y Equipo Industrial:** Esta especialidad incluye: equipos electrónicos, equipos mecánicos, motores, subestación de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, maquinaria de producción y proceso.

b) **Maquinaria y Equipo Agropecuario.**

c) **Vehículos:** Incluye: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, microbuses, tractores y remolques.

d) **Equipos Especiales:** Incluye: microcomputadoras, impresoras, monitores, módems, redes, mini computadoras, main frames,

periféricos especiales y otros accesorios de estos equipos, equipos de telefonía, equipos de electromedicina, equipos de radiocomunicación, equipos de telecomunicaciones,

e) **Otros:** Incluye los bienes muebles que no clasifiquen dentro de los acápite anteriores.

3.-OTROS BIENES:

a) **Naves Acuáticas:** Esta especialidad incluye: barcos, yates, lanchas, pangas, etc.

b) **Aeronaves:** Aviones, avionetas, helicópteros, etc.

c) **Negocios:** Establecimientos de comercio, negocios en marcha, goodwill, primas comerciales, materia prima, producto en proceso y producto terminado.

d) **Arte y Joyas:** Obras de arte, joyas y metales preciosos.

e) **Recursos Naturales:** Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales.

f) **Propiedad Intelectual.**

g) **Semovientes.**

h) **Inventarios.**

i) **Garantías para Micro-Crédito:** Esta especialidad incluye, entre otros: electrodomésticos, mobiliario y menaje del hogar.

j) **Titularización de Activos:** Valoración financiera de la cartera aportada y estimación del flujo de caja que generará, con indicación de los supuestos y la metodología utilizada.

k) **Otros.**

Nota:

1) Para cumplir con el inciso a) o b) del artículo 5, de la presente Norma, por cada especialidad en valuaciones que describa en el Anexo 1 de la misma, debe presentar el detalle de las valuaciones mínimas requeridas en el inciso a) o b) mencionados anteriormente, según sea su caso.

2) Para las especialidades: 1. c) y d); 2. d) y 3, incisos a) hasta la f), se podrá aceptar por cada especialidad un detalle con un número menor de valuaciones requeridas, siempre que el perito solicitante se ubique en el inciso a), del artículo 5 de la presente Norma y presente, a satisfacción de la Superintendencia, estudios o entrenamientos afines a dichas especialidades.

ANEXO N° 4 SOLICITUD DE RENOVACIÓN

I. PARA PERSONA NATURAL:

Señores Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Registro de Peritos Valuadores – REPEV

El (la) suscrito (a), _____, perito valuador inscrito con el NIPEV No. _____, y con certificado de inscripción vigente del (fecha) hasta el _____, por medio de la presente solicito (número de renovación) renovación de inscripción en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en las especialidades de: _____, adjuntando la documentación requerida para dicha renovación, conforme al detalle del rubro 1 de la presente solicitud. Asimismo, comunico las variaciones ocurridas en la información presentada al REPEV conforme el detalle consignado en el rubro 2 (cuando corresponda).

Rubro 1: Información y documentos presentados

- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Detalle de las valuaciones efectuadas en el último período de habilitación.
- Declaración Notarial (Formato 2).
- Informes de valuaciones realizadas.
- Constancias de las instituciones o personas más representativas, a quienes le ha prestado sus servicios de valuación.
- Otros: (Detallar)

Rubro 2: Actualización de información presentada al REPEV

- Variación de datos generales.
- Actualización del currículum vitae.
- Sanciones administrativas o penales impuestas.
- Otras variaciones.

Fecha:.....

.....
Firma del Perito

II. PARA PERSONA JURÍDICA:

Señores Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Registro de Peritos Valuadores – REPEV

El (la) suscrito (a),....., en nombre y representación de la Sociedad.....
....., inscrita con el NIPEV N°, y con certificado de inscripción vigente del (fecha) hasta el, solicito (número de renovación) renovación de inscripción en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en las especialidades de: _____, adjuntando la documentación requerida para dicha renovación, conforme al detalle del rubro 1 de la presente solicitud. Asimismo, comunico las variaciones ocurridas en la información presentada al REPEV conforme el detalle consignado en el rubro 2 (cuando corresponda).

Rubro 1: Información y documentos presentados

- Fotocopia del No. RUC.
- Detalle de las valuaciones efectuadas en el último período de habilitación.
- Declaración Notarial (Formato 2)
- Informes de valuaciones realizadas.

- Constancias de las instituciones o personas más representativas, a quienes le ha prestado sus servicios de valuación.
- Otros: (Detallar)

Rubro 2: Actualización de información presentada al REPEV

- Variación de datos generales.
- Actualización del currículum vitae de los socios, directivos y administradores.
- Organigrama de la sociedad.
- Nombre completo de las personas naturales que en nombre y representación de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje.
- Estados Financieros certificados.
- Sanciones administrativas o penales impuestas.
- Otras variaciones.

Fecha:.....

.....
Firma del Representante Legal

ANEXO No. 5 ENFOQUES, CRITERIOS GENERALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y ESPECIALES

I. ENFOQUES DE VALUACIÓN

El inmueble deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del inmueble.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

I.1. Enfoque de Mercado.

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado en la zona de ubicación del inmueble o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos como para construcciones. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

I.2. Enfoque de Costo o de Reposición.

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I.2.1. Terreno: Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.

I.2.2. Construcciones: Se estimará el valor de reposición o de

reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.3. Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias: Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.4. Depreciación: Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

I.3. Enfoque de Ingresos.

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: Renta real, renta estimada, impuestos, servicios, gastos generales. Para tales efectos, el Superintendente establecerá los parámetros y criterios para la determinación de la tasa de capitalización.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria para cada tipo de construcción apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

II. CRITERIOS GENERALES:

II.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.

II.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en la presente Norma.

II.3. En el avalúo de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, para terreno y construcción, el valor del bien individual deberá estimarse en función del indiviso. Tanto las áreas comunes, las instalaciones generales de la edificación, como las áreas privadas e instalaciones propias deberán ser valuadas, en su caso, en forma separada y a detalle.

II.3.1. Se deberá obtener de la escritura de constitución de régimen en condominio, el indiviso que le corresponda a cada unidad privativa sobre el valor total.

II.3.2. Aun cuando el avalúo se refiera a una unidad privativa dentro del conjunto, se deberán describir en forma general las características del conjunto.

II.3.3. La interpretación de los conceptos que intervienen en la valuación de estos bienes, deberá atender a lo dispuesto en la normativa vigente.

II.4. Los Inmuebles sujetos a valuación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

II.4.1. Ser jurídicamente permisible.

II.4.2. Ser técnicamente factible.

II.4.3. Ser económicamente viable.

II.5. En la elaboración de avalúo de inmuebles que forman parte de una planta industrial, para analizar, en su caso, la depreciación aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.

II.6. La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.

II.7. Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se señalará conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano de la zona, clasificación de la zona, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.

II.8. El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como en su caso, de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien.

III. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:

El informe de avalúo, deberá presentarse de conformidad al contenido y al orden aquí establecido. Si el acápite que se está resolviendo no aplica, así debe reflejarse en dicho informe.

III.1. Información General:

III.1.1. Solicitante: Se deberá indicar el nombre de la institución financiera que requiere el servicio.

III.1.2. Valuador: Se deberá indicar su nombre, cédula de identidad y NIPEV.

III.1.3. Fecha del avalúo: Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al inmueble.

III.1.4. Inmueble que se valúa: Se deberá indicar el tipo de inmueble valuado, si se trata, entre otros, de terreno baldío o habilitado para un uso específico. En el caso de construcciones, si se trata, entre otros, de habitación unifamiliar o multifamiliar, oficina, edificio de productos, nave industrial, bodega, local comercial, hotel, entre otros.

III.1.5. Régimen de propiedad: Se deberá indicar si es privada (individual o en condominio), pública o de cualquier otra naturaleza. Se especificará si el régimen legal es de propiedad horizontal (edificios o módulos). Deberá también incluirse, entre otros, los datos generales de la escritura pública (número y fecha

de la escritura, notario autorizante y los datos registrales), así como los datos catastrales cuando los hubiere.

III.1.6. Propietario del inmueble: Deberá indicarse el nombre de la persona física o jurídica que esté referida en la escritura pública o título de propiedad correspondiente, o bien, aquélla que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del inmueble analizado, se consignará en el avalúo.

III.1.7. Objeto del avalúo: Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor de mercado, realización, reposición y de capitalización de rentas). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

III.1.8. Propósito del avalúo: Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo; es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, bienes en uso o bienes adjudicados.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

III.2. Características del Entorno.

III.2.1. Clasificación de la zona: Se deberá indicar la clasificación de acuerdo a la reglamentación urbana en la localidad. Si no se contara con un Programa o Plan de Desarrollo Urbano, se señalará la clasificación y la categoría de acuerdo a la apreciación observada. Asimismo, se deberá especificar, entre otras, si se trata de una zona o de un sector en crecimiento o en desarrollo, en proceso de consolidación, en declinación o en renovación.

III.2.2. Tipo de construcción predominante: Se deberá mencionar el tipo o tipos de construcción predominante en la calle o en la zona donde se ubica el inmueble, la calidad y el uso de las construcciones, así como las clasificaciones existentes.

III.2.3. Índice de saturación en la zona: Se deberá señalar el porcentaje aproximado de lotes con construcción con relación al número de lotes baldíos en la zona o sector.

III.2.4. Población: Se deberá indicar si en la zona la población es, entre otras, nula, escasa, normal, media, semidensa, densa, flotante.

III.2.5. Contaminación ambiental: Se deberá mencionar si existe, en qué consiste y su grado de afectación.

III.2.6. Uso del suelo: Deberá indicarse si éste corresponde a un uso de la zona (residencial, comercial y/o industrial), de la calle o del lote, así como al uso del inmueble a valorar. Cuando no se tenga definido el uso, se deberá indicar de acuerdo con lo observado, debiendo corresponder al uso predominante.

III.2.7. Vías de acceso: Se deberá describir, entre otros, tipo de comunicación vial, importancia de las vías, proximidad e intensidad del flujo vehicular.

III.2.8. Servicios públicos y equipamiento urbano: Se deberá hacer una diferenciación entre los servicios públicos y el equipamiento

urbano, indicar en los servicios, si corresponden a la zona, a la calle o introducidos al terreno, especificando con detalle la naturaleza y las características de cada uno de ellos. Para el caso del equipamiento urbano (centros de salud, centros comerciales, centros educativos, entre otros), éste se deberá describir y se señalará su distancia aproximada al inmueble valuado.

III.3. Descripción del Terreno.

III.3.1. Ubicación: Se deberá indicar con el mayor grado de precisión la localización del inmueble a valorar.

En caso de que el terreno cuente con alguna denominación o sea inmueble de difícil localización, se indicará nombre, vías de acceso, puntos importantes a través de distancias y orientaciones, reforzándose con un croquis de localización.

Se deberá citar, en su caso, el nombre de la persona que estuvo presente durante la visita de inspección.

III.3.2. Colindancias: Se deberán mencionar las colindancias y medidas referidas en la escritura pública o en el título de propiedad correspondiente, que permitan su plena identificación. Si el inmueble en estudio tuviera una colindancia notable que pudiera aumentar o depreciar el valor, ésta se deberá indicar.

III.3.3. Área total: Al igual que las colindancias, se deberá señalar la fuente de procedencia de esta información. Deberá incluirse un plano del terreno con sus medidas y linderos físicamente constados.

En caso que la información refleje diferencias apreciables entre medidas o áreas de la escritura respecto a las determinadas por medición directa, deberá hacerlo constar en su informe.

III.3.4. Apariencia y morfología del terreno: Se deberá señalar la configuración del terreno, así como sus áreas, que podrán ser, entre otras, planas, onduladas y quebradas.

III.3.5. Características panorámicas: Se deberán señalar, en su caso, todas aquellas características que aumenten o deprecien el valor del predio, entre otras: Frente de playa, vista al mar, zonas con jardines o arboladas, paisaje urbano, cementerios, asentamientos irregulares, plantas de transferencia de desechos sólidos, zonas de tolerancia, canales de aguas negras y basureros.

III.3.6. Servidumbres o restricciones: Se deberán señalar aquellas que provengan de alguna fuente documental, entre otras, título de propiedad, alineamiento, reglamentación de la zona o fraccionamiento. Entre algunas de las restricciones a considerar, están las públicas, las privadas y las de mercado.

III.3.7. Consideraciones adicionales: En la elaboración de algunos avalúos, se deberán tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación del valor de un predio, tales como la calidad del subsuelo y su relación con el uso del suelo autorizado, afectaciones, invasiones, reglamentos de construcción, nivel de aguas freáticas y otros.

III.3.8. Uso actual: Se deberá describir detalladamente el uso que tiene el predio en la fecha en que se practica la inspección, mencionando la condición apreciada y si el mismo cuenta con obras complementarias, en cuyo caso, se indicará en qué consisten y cómo están cuantificadas.

III.4. Descripción de la infraestructura física del inmueble:

Se deberá detallar los diferentes componentes del inmueble, si fuese posible individualizarlos. Indicando el área, calidad y tipo de material de la construcción.

III.5. Valorización del Inmueble.**III.5.1. Valor de Mercado:**

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al predio valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al predio valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes. Se deberá adjuntar la memoria de cálculo de la homologación y ajustes de valores correspondientes o de los procedimientos o razonamientos utilizados.

Este valor debe basarse en un valor comercial de referencia, calculado a partir de información confiable y debidamente documentada acerca de las operaciones de compra venta de otros inmuebles ubicados en la misma zona.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un terreno a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando se utilice el enfoque comparativo de mercado para el lote se deberán aplicar, en su caso, factores de eficiencia, los cuales podrán ser, de ubicación, de zona, de superficie, de frente y de forma, entre otros.

III.5.2. Valor de Realización:

Se entiende por valor de realización, el valor neto que la institución financiera espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación cómo y dónde esté. Por tanto, este valor es el resultado de restarle al valor de mercado, los castigos y cargos por concepto de tributos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, etc. Se deberá adjuntar los procedimientos o razonamientos utilizados.

III.5.3. Valor de Reposición:

Valor estimado de reposición del inmueble, detallando los diferentes componentes del inmueble, si fuese posible individualizarlos. El valor de reposición es el importe necesario para reponer una edificación, si ésta fuese destruida por causas naturales u otras. Se deberá adjuntar la memoria de cálculo o de los procedimientos o razonamientos utilizados.

Para la estimación del valor de un terreno a través del enfoque de costo, éste se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.

Para estimar este valor, se le deberá restar al bien la depreciación aplicada en su caso por edad y estado de conservación. En los casos que proceda la aplicación de factores de depreciación por obsolescencias funcional o económica, esto afectará al valor de reposición. Se deberá justificar en el avalúo la aplicación de estos factores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada.

III.5.4. Valor de capitalización de rentas: (Enfoque de Ingresos)

Método tradicional: Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un predio y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.

Se tomará en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

- Porcentaje de desocupación (vacíos).
- Impuesto de bienes inmuebles.
- Derechos por servicios de agua.
- Gastos generales (administración, limpieza, vigilancia).
- Gastos de conservación y mantenimiento.
- Impuesto sobre la renta.
- Seguros.

Se aplicará la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo al uso o destino del predio, el estado de conservación, la zona de ubicación, la oferta y la demanda, entre otros. Se deberá justificar el procedimiento empleado en el avalúo.

En el caso de que se aplique cualquier método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un predio a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

III.5.5. Resumen de valores.

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden: 1) Valor de mercado 2) Valor de Realización; 3) Valor de Reposición y 4) Valor de Capitalización de Renta.

III.6. Certificación.

El Informe deberá ser firmado, sellado y rubricado por el perito valuador.

III.7. Anexos.

Se incluirán los formatos utilizados, comprobantes, cuadros, esquemas y otros que conlleven a una mejor apreciación del avalúo, así como los siguientes documentos:

III.7.1. Croquis de ubicación con valores de la zona, referente a la investigación de campo que menciona el numeral 5.1.

III.7.2. Distribución en planta del inmueble.

III.7.3. Comprobantes, se anexará la documentación pertinente con el objeto de brindar mayor soporte al informe.

III.7.4. Otra información que el técnico valuador considere pertinente.

**ANEXO No. 6
ENFOQUES, CRITERIOS GENERALES Y
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER
EL INFORME DE AVALÚO DE MAQUINARIA Y
EQUIPOS**

I. ENFOQUES DE VALUACIÓN

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

I.1. Enfoque de Mercado.

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado. Se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

I.2. Enfoque de Costo o de Reposición.

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

I.3. Enfoque de Ingresos.

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberá considerar, debidamente fundamentada y soportada, la tasa de capitalización utilizada. Para tales efectos, el Superintendente establecerá los parámetros y criterios para la determinación de la tasa de capitalización.

Para la valuación de los bienes, principalmente se deberán considerar la renta o los ingresos que generaría la maquinaria y equipo y no los aplicables al negocio en general, ya que éstos involucran otros bienes e intangibles necesarios para el funcionamiento del negocio o empresa. Este enfoque sólo será aplicable cuando estén claramente identificados en forma separada los ingresos del bien.

II. CRITERIOS GENERALES

II.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.

II.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

II.3. El análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración la

tasa de capitalización, su tipo y, en su caso, la zona geográfica de ubicación.

II.4. El avalúo se deberá acompañar, en su caso, de fotocopia de planos, diagramas, croquis debidamente acotados, y fotografías de las partes más representativas del bien valuado.

II.5. Los bienes a valuar deberán ser físicamente identificables.

III. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El informe de avalúo, deberá presentarse de conformidad al contenido y al orden aquí establecido. Si el acápite que se está resolviendo no aplica, así debe reflejarse en dicho informe.

III.1. Información General.

III.1.1. Solicitante: Se deberá indicar el nombre de la institución financiera que requiere el servicio.

III.1.2. Valuador: Se deberá indicar su nombre, cédula de identidad y NIPEV.

III.1.3. Fecha del avalúo: Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien.

III.1.4. Maquinaria y equipo que se valúa: Se deberá indicar el tipo de bien valuado.

III.1.5. Propietario del bien: Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica que esté referida en la escritura pública o en la factura respectiva.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.

III.1.6. Objeto del avalúo: Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor de mercado, realización, reposición y de capitalización de rentas). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

III.1.7. Propósito del avalúo: Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al informe de avalúo, entre otros: otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, actualización del valor de bienes en uso o de bienes adjudicados a la institución financiera.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

III.2. Obtención de información.

III.2.1. Inventario: Se deberá hacer por separado por cada uno de los bienes cuando no exista relación directa con una línea de producción. En caso contrario, se deberá hacer en una sola partida, describiendo cada uno de los bienes principales y la unidad mínima indivisible.

Tratándose de mobiliario y equipo de oficina, el inventario se podrá hacer por lote o individualmente, dependiendo de las necesidades del avalúo.

Otros rubros que forman parte de la maquinaria y equipo y que también se podrán agrupar por lote son, entre otros: Red de fuerza eléctrica, red de tuberías y accesorios para agua, vapor, aire y gas, red de sistema contra incendio, subestación eléctrica.

III.2.2. Registro de entrevista con el responsable de los bienes y, en su caso, guía técnico: Los principales conceptos que se deberán solicitar para el inventario físico son, según corresponda, entre otros: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo, número de serie, fecha de puesta en marcha, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada, planta, departamento, edificio, piso, clave, valor de factura, país de procedencia, moneda de adquisición, edad, vida útil, precio de adquisición, fecha de adquisición.

III.3. Inspección física.

III.3.1. Análisis individual por bien: Se deberán identificar los bienes clara y precisamente, analizando cada una de las partes que aumenten o deprecien su valor.

Los bienes valuados se deberán describir de manera que se distingan de cualquier otro bien similar. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, entre otra: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo y número de serie, país de origen, fecha de fabricación, año de adquisición, , función del equipo, situación actual, características principales, equipo, en su caso, generales.

Se deberá realizar una inspección detallada y verificar el funcionamiento de los bienes, con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de depreciación.

III.3.2. Entrevista con el responsable de mantenimiento: Se deberán revisar junto con el responsable asignado, las políticas de mantenimiento de los bienes, identificando si existen bitácoras o no, así como investigando sobre los programas o métodos de mantenimiento empleados, tales como: planes, turnos de máquinas, tiempo de trabajo real, mantenimiento correctivo y preventivo, equipo de fabricación local o hecho bajo diseño único.

III.3.3. Identificación de bienes con alto grado de obsolescencia: Se deberán identificar aquellos bienes que representen un riesgo económico importante, considerando a aquellos que ya no se fabriquen, de los que no se consigan refacciones, y de los que su vida útil remanente sea muy corta.

III.3.4. Registro fotográfico: Se deberán incluir fotografías de los bienes relevantes tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa del bien y, en su caso, de su localización.

III.4. Casos Especiales.

III.4.1. Maquinaria y equipo de fabricación local o reconstruida: Se deberá especificar cuando los bienes no sean de marca y hayan sido diseñados y construidos o reconstruidos especialmente para desempeñar una función específica del proceso productivo de la empresa. En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. El análisis para

estimar el valor de reposición nuevo se podrá hacer con base en los registros contables de la empresa.

En estos casos se podrá calcular el costo de reproducción y a partir de él aplicar la depreciación correspondiente. También podrían obtenerse valores de equipos similares en capacidad y aplicar el principio de sustitución. Esto se deberá justificar y el método se deberá explicar dentro del avalúo.

III.4.2. Maquinaria y equipo discontinuado, sin cotización o bien sin especificaciones técnicas: En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, número de serie, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. Para obtener el valor del bien podrá utilizarse el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.

III.5. Fuentes de información para obtener valores.

Se deberá acceder a fuentes de información internas o externas actualizadas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

III.5.1. Valor de Mercado: Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes. Se deberá adjuntar la memoria de cálculo de la homologación y ajustes de valores correspondientes o de los procedimientos o razonamientos utilizados.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando no exista información de ofertas o ventas recientes, se deberán hacer relaciones basadas en las cotizaciones de los vendedores de equipo usado para bienes comparables, subastas, ventas públicas o privadas.

Se deberán presentar, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor con su correspondiente tabla de homologación e indicar los factores de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

III.5. 2. Valor de Realización:

Se entiende por valor de realización, el valor neto que la institución financiera espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación cómo y dónde esté. Por tanto, este valor es el resultado de restarle al valor de mercado, los castigos y cargos por concepto de tributos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, etc. Se deberá adjuntar, los procedimientos o razonamientos utilizados.

III.5.3. Valor de Reposición: Se deberá obtener el valor de reposición nuevo, a través de la cotización de un bien nuevo con

la utilidad más cercana al valuado. En algunos casos, en función de las características del bien, es necesario determinar el valor de reproducción nuevo, en donde se deberá obtener el costo de producción o construcción de un bien igual al valuado.

Con la información relevante del bien, registrada durante la visita de inspección, para la cotización de uno nuevo se deberán observar, entre otros:

III.5.3.1. Si el bien se encuentra en el mercado actual, se deberá cotizar el mismo modelo nuevo con el fabricante o con algún distribuidor.

III.5.3.2. Si el bien ya no se fabrica, se deberá cotizar el modelo sustituto del mismo fabricante.

III.5.3.3. Si la empresa fabricante ya no existe, se deberá cotizar un bien de otra empresa con las mismas características o muy similares.

Para obtener el valor de reposición se podrán considerar los gastos derivados de la instalación y puesta en marcha del equipo. Estos gastos podrán ser, entre otros: Fletes y seguros, empaque y embalaje, instalación, ensamble y pruebas de funcionamiento, mano de obra, materiales de instalación y gastos de importación. Para estimar este valor, se le deberá restar al bien la depreciación aplicada en su caso por edad y estado de conservación. Se deberá adjuntar la memoria de cálculo o de los procedimientos o razonamientos utilizados.

III.5.4. Valor de capitalización de rentas (Enfoque de Ingresos) Método tradicional: Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un bien y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.

Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

- Gastos generales.
- Gastos de conservación y mantenimiento.
- Consumo de electricidad o cualquier otro energético.
- Seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo con el riesgo proyecto. Se deberá justificar y documentar el procedimiento empleado.

En el caso de que se aplique cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

III.5.5. Resumen de valores.

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden: 1) Valor de Mercado, 2) Valor de Realización, 3) Valor de Reposición y 4) Valor de Capitalización de Renta.

III.6. Certificación.

El Informe deberá ser firmado, sellado y rubricado por el perito valuador.

**ANEXO No. 7
ENFOQUES, CRITERIOS GENERALES Y
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBE
CONTENER EL INFORME DE AVALÚOS
AGROPECUARIOS**

I. ENFOQUES DE VALUACIÓN

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación, aquéllos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

I.1. Enfoque de Mercado.

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a la del bien valuado en la zona de ubicación del bien o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos, como para construcciones y maquinaria y equipo. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

I.2. Enfoque de Costo o de Reposición.

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I.2.1. Terreno: Se deberá valuar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.

I.2.2. Construcciones: Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.3. Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias: Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.4. Depreciación: Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

Para la maquinaria y el equipo agropecuario, este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o

reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

I.3. Enfoque de Ingresos.

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar, debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: la redituabilidad de la tierra y para las construcciones la renta real o renta estimada, y para la maquinaria y equipo, impuestos o derechos, suministro de servicios, gastos generales. Para tales efectos, el Superintendente establecerá los parámetros y criterios para la determinación de la tasa de capitalización.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria, para cada tipo de bien apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

II. CRITERIOS GENERALES

II.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.

II.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

II.3. En el avalúo agropecuario, para las construcciones y la maquinaria y equipo, la institución financiera deberá cerciorarse que la competencia del valuador asignado sea suficiente y, en su caso, deberá dar el apoyo necesario para que el valuador se auxilie de especialistas en las áreas respectivas.

II.4. En el avalúo agropecuario, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración su tipo y la zona geográfica de ubicación.

II.5. La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.

II.6. Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, de la vocación y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable.

II.7. En la elaboración de avalúo de tierras que contengan inmuebles que formen parte de una planta agroindustrial, para analizar, en su caso, la depreciación aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.

II.8. Los bienes a valuar deberán ser físicamente identificables.

II.9. Se deberá indicar la información relativa a las áreas agrícolas dedicadas a cultivos anuales y cultivos perennes, o con potencial en estas actividades.

II.10. Se deberán indicar las características básicas de la actividad

que se desarrolla en el terreno, así como el tipo de construcciones e instalaciones acordes con la misma.

II.11. Se deberán describir, entre otros, las superficies arboladas totales de recursos forestales, las superficies con permiso de aprovechamiento forestal maderable, el programa de manejo autorizado para el aprovechamiento de dichos recursos, el programa de reforestación, la descripción de las construcciones auxiliares y los caminos de acceso.

II.12. Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se deberá señalar conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano en la zona, clasificación de la misma, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.

II.13. El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos, diagramas o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como, en su caso, de fotografías exteriores e interiores de las partes más representativas del bien.

III. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El informe de avalúo, deberá presentarse de conformidad al contenido y al orden aquí establecido. Si el acápite que se está resolviendo no aplica, así debe reflejarse en dicho informe.

III.1. Información General.

III.1.1. Solicitante: Se deberá indicar el nombre de la institución financiera que requiere el servicio.

III.1.2. Valuador: Se deberá indicar su nombre, cédula de identidad y NIPEV.

III.1.3. Fecha del avalúo: Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien.

III.1.4. Bien que se valúa: Se deberá indicar el tipo de bien valuado.

III.1.5. Régimen de propiedad: Se deberá indicar si es privada (individual o en condominio), pública o de cualquier otra naturaleza. Deberá también incluirse, entre otros, los datos generales de la escritura pública (número y fecha de la escritura, notario autorizante y datos registrales), así como los datos catastrales cuando los hubiere.

III.1.6. Propietario del bien: Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica que esté referida en la escritura pública o en el título de propiedad correspondiente. En caso de existir varios dueños, revelar el nombre de cada uno de estos.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.

III.1.7. Objeto del avalúo: Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor de mercado, realización, reposición y de capitalización de rentas). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

III.1.8. Propósito del avalúo: Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, actualización de valor de bienes en uso o de bienes adjudicación a la institución financiera.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

III.2. Información del Terreno.

III.2.1. Datos de la región.

Se deberá presentar información general de la región en que está localizado el bien que se valúa.

III.2.1.1. Ubicación y características de la región: Se deberá indicar el nombre y la ubicación de la zona, las características productivas genéricas que identifican la región, y de ser posible la longitud y la latitud del lugar.

III.2.1.2. Clasificación del sistema natural: Se deberá indicar el número y nombre de la estación meteorológica o fuente de donde se obtiene la información, entre otros: Región fisiográfica, altitud, tipo de clima, temperatura media anual, máxima y mínima, régimen pluvial.

III.2.1.3. Actividad agropecuaria de la región: Se deberá indicar la principal actividad agropecuaria que caracteriza a la región, así como la tecnología utilizada en la misma.

III.2.1.4. Restricciones de la región: Se deberá indicar cuando la región o parte de la misma esté restringida por algún factor físico u ordenamiento legal que influya en las actividades productivas y por ende, en el valor del bien.

III.2.2. Datos del Predio.

III.2.2.1. Macrolocalización: Se deberá incluir el croquis de la región fisiográfica o del municipio, relacionando el predio con una población urbana de importancia, incluyendo las principales vías de comunicación de la región y de acceso al predio.

III.2.2.2. Croquis del predio: Se deberá incluir el croquis general del predio, en donde se señalen, en la medida de lo posible, linderos y colindancias. Cuando existan construcciones, se deberán describir los diferentes usos, distribución de terrenos de cultivo y principales construcciones e instalaciones, así como las plantaciones.

III.2.2.3. Acceso al predio: Se deberá indicar el tipo e importancia de las vías de comunicación y de acceso al predio.

III.2.2.4. Servicios públicos y, en su caso equipamiento urbano: Se deberán indicar aquéllos que ejerzan alguna influencia sobre el predio en estudio.

III.2.2.5. Linderos y colindancias: Se deberán incluir datos de orientación, medidas y colindancias, referenciando la fuente.

III.2.2.6. Superficie total del predio: Se deberá indicar la superficie total del predio según la escritura u otro instrumento que respalde la misma.

III.2.2.7. Características del suelo: Se deberán indicar las características del suelo, mismas que se podrán obtener por observación directa en campo, apoyando estos datos en bibliografía específica, la cual deberá ser citada; o bien, se podrá soportar en investigación con vecinos de la zona, análisis y reportes técnicos. Entre otros se deberán obtener: Color, textura, profundidad de la capa arable, profundidad del manto freático, pedregocidad, topografía, pendiente, permeabilidad y drenaje, salinidad y erosión.

III.2.2.8. Características hidrológicas: Se deberán indicar la fuente de abastecimiento de agua y, en su caso, el sistema de aprovechamiento que se utiliza.

III.2.2.9. Situación jurídica: Se deberán señalar aquellos aspectos jurídicos relacionados con el predio, realizando un análisis de los documentos oficiales que amparan la propiedad del predio y el uso del recurso agua. Entre otros, se deberán incluir: Escrituras, permisos y concesiones, ordenamiento ecológico y servidumbres.

III.3. Construcciones.

Las construcciones deben ser adecuadas y necesarias para el desarrollo de la actividad que se realiza. Las construcciones con uso diferente al giro principal, como pudieran ser casas residenciales dentro del predio, cascos de haciendas u otros, se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

III.4. Maquinaria y Equipo.

La maquinaria y el equipo deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de la actividad que se realiza. Aquéllos con uso diferente al giro principal se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

III.5. Otros Conceptos.

III.5.1. Inspección física.

III.5.1.1. Terrenos agropecuarios: Se deberán identificar clara y precisamente los terrenos analizando cada una de las características que aumenten o deprecien su valor.

Se deberán incluir fotografías de las características más representativas, tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Deberá incluirse un plano del terreno con sus medidas y linderos físicamente constatados.

III.5.1.2. Construcciones: Para los avalúos que comprendan construcciones, se deberá identificar el inmueble clara y

precisamente, analizando cada una de las partes que le agregan o deducen valor.

Se deberá realizar una inspección detallada con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de depreciación. Asimismo, se deberán revisar junto con el responsable asignado, en su caso, los programas o métodos de mantenimiento del inmueble, identificando si existen bitácoras de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Finalmente, se deberán incorporar fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del inmueble, las cuales deberán referenciarse.

III.5.1.3. Maquinaria y equipo: Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el Anexo No. 6 de la presente Norma.

III. 5.1.4 Cultivos Existentes: Se deberán valorar los cultivos que tenga el bien inmueble, sean estos permanentes o anuales.

III.6. Fuentes de información para obtener valores.

Se deberá acceder a fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

III.7. Obtención de valores.

III.7.1. Valor de Mercado:

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes. Se deberá adjuntar la memoria de cálculo de la homologación y ajustes de valores correspondientes o de los procedimientos o razonamientos utilizados.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de realización o de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

III.7. 2. Valor de Realización:

Se entiende por valor de realización, el valor neto que la institución financiera espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación cómo y dónde esté. Por tanto, este valor es el resultado de restarle al valor de mercado, los castigos y cargos por concepto de tributos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, etc. Se deberá adjuntar, los procedimientos o razonamientos utilizados.

III.7.3. Valor de Reposición:

La aplicación del método físico supone la suma del costo de los factores necesarios para reponer o reproducir un bien agropecuario

como una aproximación a su valor. Al igual que en el enfoque de realización o de mercado, el predio se divide para su análisis en: Terreno y construcciones, instalaciones especiales y, en su caso, maquinaria y equipo. En este método se agrega el concepto de otros bienes distintos a la tierra

III.7.3.1. Terreno: La aplicación del método físico a los terrenos, se basa en la información del enfoque de mercado.

III.7.3.2. Construcciones, Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias de las construcciones: Se aplicará la misma metodología de valorización utilizada para el avalúo de bienes inmuebles.

III.7.3.3. Maquinaria y equipo: Se deberá aplicar, en lo conducente, la misma metodología de valorización utilizada para el avalúo de maquinaria y equipo.

Para estimar este valor, se le deberá restar al bien la depreciación aplicada en su caso por edad y estado de conservación. Se deberá adjuntar la memoria de cálculo o de los procedimientos o razonamientos utilizados.

III.7.4. Valor de capitalización de rentas (Enfoque de Ingresos)

Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

Análisis de rentas directas: Se deberá estimar un valor del predio o inmueble a partir de la capitalización del ingreso del mismo derivado de su renta.

Análisis de productividad: Se deberá obtener el ingreso total anual que produce un predio o inmueble y deducir a éste, todos los pagos a los factores que participan en la producción, excepto el concepto tierra o inmueble, que es el valor que se estima.

El ingreso total anual que genera un bien o inmueble se puede descomponer en todos los factores que participan en la producción.

Se deberá definir la línea de producción típica del terreno en la región; estimar el ingreso total que puede producir una hectárea de tierra en esa línea de producción; estimar los costos totales de producción; deducir estos al ingreso total, para llegar a un valor de la renta por hectárea; determinar una tasa de capitalización; y capitalizar el ingreso neto en un valor indicativo. Lo anterior se deberá justificar de manera clara dentro del avalúo.

Al aplicar el método de rentas directas, la estimación de la renta bruta deberá tomar en cuenta, en su caso, los ciclos de producción.

III.7.5. Resumen de valores.

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden: 1) Valor de Mercado, 2) Valor de Realización, 3) Valor de Reposición y 4) Valor de Capitalización de Renta.

III.8. Certificación.

El Informe deberá ser firmado, sellado y rubricado por el perito valuador.

**ANEXO No. 8
FORMATO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
EN EL REPEV**

**Registro de Peritos Valuadores
(REPEV)**

Certificado de Inscripción

En cumplimiento del artículo 9 de la Norma sobre Peritos Valuadores que presten servicios a las Instituciones del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente certifica que la persona natural / jurídica siguiente:

_____, prestará los servicios de valuación en (Indicar el centro de trabajo en donde laborará en caso de ser persona jurídica)

Ha sido inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) con el número

NIPEV

000

En la (s) siguiente(s) especialidad (es) de valuación:

_____, _____, _____

Este certificado estará vigente desde el (día / mes / año) hasta el día / mes / año.

Managua, __ de __ del ____

Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras.

ANEXO No. 9

CAMPO PAGADO

**“REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – REPEV”**

De Conformidad con el arto. 8 de la “Norma sobre Peritos Valuadores que prestan servicios a las Instituciones del Sistema Financiero” de la Superintendencia de Bancos, convocamos a toda persona para que, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, envíe a la Superintendencia de Bancos cualquier objeción fundamentada a la solicitud de inscripción en el Registro de Peritos Valuadores de la siguiente persona:

Nombre _____, Cédula de Identidad No. _____

Dirección: _____

(f) S. Rosales C. (f) ilegible (Marta Mayela Díaz Ortiz) (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario” (F) **ANTONIO MORAN PEREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 160 – 2014

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA
SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS A
NOMBRE DE AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, S.A.**

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 004-2014, emitida a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014); Resolución Administrativa No. 156-2014, emitida a las cuatro y cinco minutos de la tarde del once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014); y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013), el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, los cuales estarían ubicados en la Comarca Terencio Munguía, Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO N° 1: 478959E - 1388954N** y **POZO N° 2: 478812E - 1388339N**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Dos, (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de Pasaporte No. 005039901, a favor de Roberto Hermann Salomón Gebhardt; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número 10210000195876, a favor de la empresa Agropecuaria Gómez López, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Salvador Velásquez Rivas; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número setecientos cincuenta (750), Poder Generalísimo, otorgado a favor del señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt y autorizada el dieciocho de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Alfredo Martín Zavala Cuadra; *f)* Ubicación en hoja topográfica de los sitios de perforación propuestos; *g)* Fotocopia certificada de Escrita Pública número dieciséis (16), Compra Venta de Bien Inmueble, suscrita el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Salvador Velásquez Rivas; y *h)* Fotocopia de Certificado

Catastral No. 03-01012 de una propiedad a favor de la empresa Agropecuaria Gómez López, S.A.

II

Que con fecha del diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen - Técnico - Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones, el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 004-2014, mediante la cual autorizo la Perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa.

III

Que con fecha del cuatro (04) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LOPEZ S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de los dos (02) pozos perforados y autorizados mediante la referida Resolución Administrativa No. 004-2014; con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **702,284.00m³**. A dicha solicitud, la documentación siguiente: *a) Dos (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Natural - ANA; b) Estudio Geofísico e Hidrogeológico con sondeos eléctricos verticales de la finca Esparta; c) Acta de Entrega de Informe de Perforación de Pozos; y d) Carta de No Objeción emitida por la Alcaldía Municipal de EL Realejo.*

IV

Que habiéndose constatado el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la referida Resolución Administrativa No. 004-2014 y previa inspección de campo y análisis técnico de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, con fecha del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil catorce (2014), ésta Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico - Jurídico mediante el cual se recomendó otorgar el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas y proceder a la inscripción de los dos (02) pozos; todo bajo cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VI

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso l) aprovechamiento del agua y de sus bienes..."* por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética a base de biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado; y cumplidas las formalidades de Ley y las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa No. 004-2014; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO AGRÍCOLA** a la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, S.A.**, representada por el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (M ³ /AÑO)	ÁREA RIEGO (HA)
		E	N		
Estero El Realejo / No. 64, Entre Cosigüina y Río Tamarindo	El Realejo/ Chinandega	478959	1388954	293,504.00	40
		478812	1388339	408,780.00	60
		TOTAL		702,284.00	100

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, S.A.**, representada por el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, S.A.**, representada por el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, que la presente concesión quedará sujeta a:

- a) Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, debiendo remitir la información anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- b) Realizar pruebas de bombeo anuales en cada pozo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- c) Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos de los pozos, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua, (ANA)
- d) Realizar monitoreo anuales de la calidad de las aguas de los pozos, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- e) Establecer un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
- f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGROPECUARIA GÓMEZ LÓPEZ, S.A.**, representada por el señor Roberto Hermann Salomón Gebhardt, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y veinte minutos de la tarde del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce. **(f) Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.**, Director General de Concesiones, **Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 002041 - M. 19330 - valor C\$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva N° LS-01-2015 "Contratación de Servicio de Alimentación de Personal de Laboratorios Ramos, S.A."**, que el pliego de bases y condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gov.ni) a partir del **22 de Enero del 2015** y será publicado el día en la Gaceta el día **26 de Enero del 2015**.

(f) Ing. Ana Maria Valladares, Gerente de Adquisiciones Laboratorios Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 01763 - M. 18050 - Valor C\$ 435.00

PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°: 004666-ORM4-2014-CV
ASUNTO PRINCIPAL N°: 004666-ORM4-2014-CV
ASUNTO ANTIGUO N°:

Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Sergio Muñoz de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: **LYDIA ELENA CARCAMO GARCIA** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 004666-ORM4-2014-CV, radicado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación y reposición de título, interpuesta por **LYDIA ELENA CARCAMO GARCIA** en contra de **INVERSIONES LA CAMPANA S.A REPRESENTADA POR EL LIC. NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYIO** para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: **SENTENCIA:** Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Once de diciembre de dos mil catorce. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana. **POR TANTO:** Basado en las consideraciones anteriores y los artículos 158, 159 y 160 Cn. Artos. 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 260 y Artos. 424, 426, 434, 436 Pr, y Art. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Cuarto Civil de Distrito de la Circunscripción Managua: **RESUELVE:** I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones, promovida por la señora Lydia Elena Cárcamo García, en su calidad de Única y Universal Heredera de la señora Blanca Lidia García Otlea, también conocida como Blanca Lidia García Pérez; en consecuencia, cáncélense y repóngase el Certificado de Acciones Número Noventa

y Dos, Acciones Nominativas, amparando Doscientos Noventa y Dos Acciones Nominativas, Inconvertibles al portados y totalmente pagadas de la serie "A" de la Sociedad INVERSIONES LA CAMPANA S.A, emitido el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con los números distintivos del 174,229 al 174,520, de conformidad con anotaciones a los folios número ochenta y cinco del Tomo I y Folio número treinta del Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. II. Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. III. Cópiese y Notifíquese.- F.S. CHICA L., JUEZ, F.I. AGURCIA, SRIO. Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las Diez am minutos de la mañana del día Doce de Enero del año Dos mil Quince. (F) FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 0645 – M. 14162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 186, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ MENESES GUADAMUZ. Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad: Dr. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de enero del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 0646 – M. 14164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 786, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA.** **POR CUANTO:**

KATHLEEN LUCRECIA SOTO PARADA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina, Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 0647 – M. 14168 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el Folio No. 007, Asiento No. 54, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Doctorado en Ciencias de la Educación con Especialidad en Didáctica del Idioma Inglés, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS "María Guerrero" UNACAD, por cuanto

MANUEL ANGEL WONG, natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias de la Educación, con Especialidad en Didáctica del Idioma Inglés.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de título y es conforme al original a los 11 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. 0648 – M. 14115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - **POR CUANTO:**

JUANA ISABEL OLIVAS BALVERDE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090681-0007B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0649 – M. 14412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 484, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YEUDIS MARIELA GONZALEZ TORREZ. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 0650 – M. 1440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 477, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCIS KARINA ANDINO RUGAMA. natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional UPONIC.

Reg. 0651 – M. 14107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 1059, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH CASTRO RAMIREZ. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 0652 – M. 4103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1396, Página 299, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALFONSO CARDOZE BOZA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBA. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veinticinco de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0653 – M. 4100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 83; Número: 1492; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YELBA JASMINA CARRASCO LLANES. Natural de Yalagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de noviembre de 2011. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0654– M. 14079– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**

FRANCISCA NELLY LOÁSIGA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 361-280169-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0655 - M.- 14080 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 082, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

RODOLFO RAFAEL REYES ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 050, Número Perpetuo 017, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

RODOLFO RAFAEL REYES ESPINOZA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Solución de Controversias Comerciales y Conflictos Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano Del Post-Grado: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

Reg. 0656 – M. 14087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 043; Número: 0419; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este

despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MELIDA JAMILETH UGARTE RIVAS. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0657 – M. 14085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARA MARÍA MUNGUÍA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0658 – M. 14083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA MANUELA RÍOS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Profesora de Educación Media, mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0659 – M. 14079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2948, Página 295, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO MOLINA SOZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBA. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0660 – M. 14072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 241, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIETT DEL SOCORRO PINEDA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de Agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0661 – M. 14066 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Treinta y Cuatro, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

FÉLIX ALEXANDER MARTÍNEZ OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página ochenta, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO "Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos"**

A: **FÉLIX ALEXANDER MARTÍNEZ OJEDA**. Impartido del quince de junio al doce de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0662 – M. 14025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 042; Número: 0407; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HAYSEL MASSIEL MENESES OBANDO. Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0663 – M. 14062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1420, Página 311, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

TANIA VANESSA CASTILLO IBARRA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, seis de enero del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0664 – M. 14047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4301, Página 112, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HERNESTO JABIER BANEGA ACUÑA. Natural de San Juan del Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la

Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de enero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 0665 – M. 14958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHELBIN ELYZABETH OCAMPO ZUNIGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-151175-0008X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciad en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a uno días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0666 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 870, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MAYRA GUADALUPE FLORES ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera,**

para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 10 días de diciembre de 2014. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico.

Reg. 0667 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. II, Partida: 53, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Ciencia de la Educación con mención en Inglés con su Especialidad en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de diciembre 2014. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico.

Reg. 0668 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 869, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GERARDO ALFONSO CHAVARRIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera,**

para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 10 diciembre de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 0669 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 792, Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA HAYDEE HERNANDEZ GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 15 de diciembre de 2014. Msc. Ileana Jerez Navarro., Responsable de Registro Académico.

Reg. 0670 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 878, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

OSMAN JOSUE ZAMORA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 17 de diciembre de 2014. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico.

Reg. 0671 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 870, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CESAR ALEJANDRO OCONOR GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 17 de diciembre de 2014. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico. Unival Nicaragua.

Reg. 0672 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 879, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO LARGAESPADA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 17 de diciembre de 2014. Msc. Ileana Juárez Navarro, Responsable de Registro Académico. Unival, Nicaragua.

Reg. 0673 – M. 14022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 880, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

OSMAN GERARDO ZAMORA GONIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 17 de diciembre de 2014. Msc. Ileana Juárez Navarro, Responsable de Registro Académico. Unival, Nicaragua.

Reg. 0674 – M. 3323735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVI, Partida: 965, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA LOPEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 10 de diciembre de 2014. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico. Unival, Nicaragua.

Reg. 0675 – M. 3323735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1233, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANA LUISA POVEDA CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de diciembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 17 de diciembre de 2014. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico. Unival, Nicaragua.

Reg. 0676 – M. 14026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 335, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICK RAMON RAMIREZ ROMERO, Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 0677 – M. 14059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 22, Página No. 12, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LISSETH MARGARITA FLORES JIMÉNEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 0678 – M. 14056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 045; Número: 0470; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SIOMARA DE JESÚS CALDERÓN CALDERÓN. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0679 – M. 14035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 014, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NOHELIA MELISSA GARCÍA CURTIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 0680 – M. 13974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 186, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES MARTÍNEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0681 – M. 13969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 477, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BRENDA DE LOS ANGELES GARCÍA PICADO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera, Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina, Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 1682 – M. 13955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 026, tomo XIII, partida 11181, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELING MARÍA GONZÁLEZ MONGE. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0683 – M. 13958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 142, tomo XIII, partida 11528, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YORLING LISBETH RODRÍGUEZ FARGAS. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0684 – M. 13947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 454, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN MERCADO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121191-0035J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0685 – M. 13942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4288, Página 106, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CRISSTHIAM MARIANA GARCÍA OLIVERA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBA. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0686 – M. 13987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 28, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA VELÁSQUEZ MERCADO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 0687 – M. 13993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 329, Folio 009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BÁRBARA REGINA PAVÓN AGUIRRE. Ha Cursado y aprobado Satisfactoriamente cada uno de los módulos del programa de Estudios de la Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magíster en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año catorce. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 0688 – M. 13991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 29, Folio 022, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

VANESSA DE LOS ANGELES ESPINOZA MEDRANO. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 0802 – M. 14454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1391, Página 297, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARGINA FRANCELA CORTÉS CASTILLO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, treinta de octubre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0803 – M. 14668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2901, Página 271, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ISRAEL ESTRADA WALTER. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 0805 – M. 14763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3157, Página 038, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YESSENIA DEL SOCORRO ESPAÑA GONZAGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cuatro de febrero de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0806 – M. 54978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2922, Página 282, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a

la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS OCTAVIO CRUZ CHÉVEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de noviembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 0807 – M. 3476443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2920, Página 281, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANTENOR AGUSTÍN ROCHA LEIVA. Natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de noviembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 0808 – M. 14738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 475, Partida No. 238, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LESLI MARÍA LARGAESPADA BERMÚDEZ, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0809 – M. 17760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 39, Partida No. 20, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MAURI LISBETH GONZÁLEZ ARAGÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0811 – M. 14842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 97, Partida No. 49, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA LUISA ROQUE RIVERA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio

de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0812 – M. 14854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 532, Partida Folio No. 268, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CRISTHIAN IRENE PALLAVICINI MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0813 – M. 14856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 542, Partida No. 273, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BELLORÍN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0814 – M. 3476018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 165, Partida No. 83, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ ROBLETO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0815 – M. 54990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 01, Partida 025, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ANSELMA MORENO MOODY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de enero del año dos mil dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los trece días del mes de julio el año dos mil doce. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. 0816 – M. 54992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 16, Partida 026, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

LUVY DANILA ZAMORA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de marzo el año dos mil doce. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. 0817 – M. 14553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento treinta y seis, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

SEBASTIANA JEANNETTY CONTRERAS ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico

Reg. 0818 – M. 14560 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento setenta y Cuatro, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

FRANKLIN LEONEL OCHOA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento sesenta y uno, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO "Traducción e Interpretación Inglés- Español y Didáctica del Idioma Inglés"**

A: FRANKLIN LEONEL OCHOA CALERO. Impartido del siete de marzo al ocho de agosto del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0819 – M. 14558 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento setenta y tres, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

YORLENIS DEL SOCORRO NAVARRO CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título

de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento Sesenta, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO " Traducción e Interpretación Inglés- Español y Didáctica del Idioma Inglés"**

A: YORLENIS DEL SOCORRO NAVARRO CASTELLÓN. Impartido del siete de marzo al ocho de agosto del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0824 – M. 55405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página veintidós, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Rectoría, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARGARITA DEL ROSARIO PÉREZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos académico exigidos por la Rectoría. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Máster en Docencia e Investigación Universitaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre días del mes de septiembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua dieciocho de septiembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.